

# UNA APUESTA POR LA LITURGIA QUE SUPONE RECONCILIACIÓN Y CONTINUIDAD

CONSIDERACIONES TEOLÓGICAS EN TORNO  
AL ART. 1 DEL MOTU PROPRIO *SUMMORUM PONTIFICUM*

JUAN JOSÉ SILVESTRE

SUMARIO: I. “*Summorum Pontificum*”, testimonio de la doctrina conciliar sobre la liturgia: 1. La liturgia, don depositado en manos de la Iglesia. 2. Influjos fecundos del conocimiento de la estructura de la liturgia. 3. Una reconciliación con la historia de la liturgia. II. “*Unidad en la fe, libertad en los ritos, caridad en todo*”: 1. Breve aproximación a los conceptos de “rito” y “uso”. 2. *Lex orandi statuat legem credendi*.

EL 7 de julio de 2007 se ha publicado la carta apostólica *Motu Proprio data, Summorum Pontificum* de Benedicto XVI, sobre el uso de la liturgia romana anterior a la reforma de 1970. A esta carta la acompaña otra de carácter personal que el Romano Pontífice dirige a los Obispos de todo el mundo. En los meses anteriores a la publicación de estos documentos y referidos a ellos se han sucedido «noticias y juicios hechos sin información suficiente que han creado no poca confusión. Se han dado reacciones muy divergentes, que van desde una aceptación con alegría a una oposición dura, a un proyecto cuyo contenido en realidad no se conocía».<sup>1</sup> Esta situación se ha mantenido, en parte, aún después de la publicación y posterior entrada en vigor de las disposiciones del *Motu Proprio*, el 14 de septiembre de 2007.<sup>2</sup>

Con este artículo no pretendemos determinar el alcance de las disposiciones contenidas en estos dos documentos, que son claras en líneas generales; en todo caso como consecuencia de ciertas incomprensiones, serán probablemente especificadas con más detalle por la Pontificia comisión *Ecclesia Dei*. Sin embargo puede resultar oportuna una reflexión sobre algunas nociones litúrgicas recogidas en el artículo primero del *Motu Proprio*, que consideramos básicas y permiten dar su marco adecuado.

<sup>1</sup> BENEDICTO XVI, *Carta del Papa a los Obispos de todo el mundo sobre el Motu Proprio Summorum Pontificum*, 7 julio 2007. A partir de ahora citaremos como *Carta a los obispos*.

<sup>2</sup> “Quaecumque vero a Nobis hisce Litteris Apostolicis Motu proprio datis decreta sunt, ea omnia firma ac rata esse et a die decima quarta Septembris huius anni, in festo Exaltationis Sanctae Crucis, servari iubemus, contrariis quibuslibet rebus non obstantibus” (BENEDICTO XVI, *Carta Apostólica Motu Proprio data Summorum Pontificum sobre el uso de la liturgia romana anterior a la reforma de 1970*, 7 Julio 2007. A partir de ahora citaremos *MP Summorum Pontificum*).

Del mismo título explicativo del *Motu Proprio*, “sobre el uso de la liturgia romana anterior a la reforma de 1970”, podemos deducir ya los dos aspectos que conformarán el esquema de este artículo y que ahora sólo apuntamos. En primer lugar, a partir del significado común, el término *uso* comporta algo que se puede utilizar y por tanto que sirve, que es aprovechable para su fin. En el caso que nos ocupa, *uso de la liturgia romana anterior a la reforma*, supone entender que ésta es liturgia y por tanto una realidad viva y vivificante. Realidad que si bien desde 1970 ha estado limitada en su uso, en ningún momento ha sido abrogada. A partir de estas claras afirmaciones, no es difícil darse cuenta que resulta necesario introducirse en la *mens* de este documento, aproximarse al concepto de liturgia y las implicaciones que tienen su estructura e historia.<sup>1</sup> Su adecuada comprensión facilitará crear un clima que posibilite «la tan deseada reconciliación interna en el seno de la Iglesia»<sup>2</sup> que constituye, en palabras del Papa, «la razón positiva que me ha motivado a poner al día mediante este *Motu Proprio* el de 1988».<sup>3</sup> En segundo lugar, la consideración y regulación del uso de la liturgia romana anterior a la reforma hace ver que no nos encontramos ante una realidad subjetiva o privada, sino que forma parte de la riqueza y realidad de la Iglesia con todo lo que ello supone. Estamos ante un uso extraordinario que junto al ordinario, es decir la liturgia renovada, son expresión de la *lex orandi* de la Iglesia. Como señala la *Carta a los obispos*: «No es apropiado hablar de estas dos redacciones del Misal romano como si fueran “dos Ritos”. Se trata, más bien, de un doble uso del mismo y único Rito». Analizar brevemente los conceptos de rito y uso así como el conocido adagio *Lex orandi statuat legem credendi* constituirán el objetivo de la segunda parte.

#### I. “SUMMORUM PONTIFICUM”, TESTIMONIO DE LA DOCTRINA CONCILIAR SOBRE LA LITURGIA

El Concilio Vaticano II, recogiendo los frutos del movimiento litúrgico y del reciente magisterio pontificio, presenta una concepción teológica de la liturgia que supera todo un pensamiento extrínsecista que ha sido predominante durante mucho tiempo. Ya Pío XII se refería a este modo equivocado de entenderla cuando apuntaba, «no tienen, pues, noción exacta de la sagrada liturgia los que la consideran como una parte sólo externa y sensible del culto divino o un ceremonial decorativo; ni se equivocan menos los que la consideran como un mero conjunto de leyes y de preceptos con que la jerarquía eclesiástica ordena el cumplimiento de los ritos».<sup>4</sup>

<sup>1</sup> El *Motu Proprio*, en el sentido literal del término supone un documento personalmente querido por el Romano Pontífice. De ahí que sea legítimo hacer referencia a las declaraciones precedentes del Papa actual que, a lo largo del ejercicio de sus responsabilidades anteriores, había ya intervenido en diferentes ocasiones sobre cuestiones litúrgicas y particularmente sobre el uso de la liturgia romana en su forma anterior a la reforma litúrgica del Concilio Vaticano II.

<sup>2</sup> BENEDICTO XVI, *Carta a los obispos*.

<sup>3</sup> *Ibidem*.

<sup>4</sup> Pío XII, *Mediator Dei*, «AAS» 39 (1947) 532. Utilizamos la trad. española: H. DENZINGER, P. HÜ-

### 1. La liturgia, don depositado en manos de la Iglesia

Como manifestación superadora de esta noción “juridicista” y estática encontramos la doctrina conciliar de la *Sacrosanctum Concilium*, recogida después por el Catecismo de la Iglesia Católica,<sup>1</sup> que afirma:

Realmente, en una obra tan grande por la que Dios es perfectamente glorificado y los hombres santificados, Cristo asocia siempre consigo a la Iglesia, su esposa amadísima, que invoca a su Señor y por Él rinde culto al Padre Eterno. Con razón, pues, se considera la liturgia como el ejercicio de la función sacerdotal de Jesucristo en la que, mediante signos sensibles, se significa y se realiza, según el modo propio de cada uno, la santificación del hombre y, así, el Cuerpo místico de Cristo, esto es, la Cabeza y sus miembros, ejerce el culto público.<sup>2</sup>

Queremos fijarnos ahora en dos aspectos de esta definición. Primero en la presencia de Cristo en su Iglesia, necesaria sobre todo en las acciones litúrgicas de modo que éstas actualicen el misterio pascual, centro de la vida diaria de la Iglesia y prenda de su pascua eterna.<sup>3</sup> «Todo el valor de la liturgia depende, precisamente, de la presencia del Misterio en la celebración ritual. De aquí que la manifestación y comunicación rituales del Misterio – dimensiones o niveles de importancia nada desdeñable – se encuentren siempre subordinadas a la presencia».<sup>4</sup> Y en segundo lugar, recordar la realidad de los signos sensibles y símbolos que entretejen cualquier celebración sacramental. La unión de ambas consideraciones nos permite concluir que «toda celebración sacramental es un encuentro de los hijos de Dios con su Padre, en Cristo y en el Espíritu Santo, y tal encuentro se expresa como un diálogo, a través de acciones y palabras».<sup>5</sup> La liturgia es, por consiguiente, «el lugar privilegiado del encuentro de los cristianos con Dios y con quien Él envió, Jesucristo».<sup>6</sup> Encuentro que se realiza por medio de los signos visibles que usa la sagrada liturgia escogidos por Cristo o por la Iglesia y que significan realidades divinas invisibles.<sup>7</sup>

NERMANN, *El Magisterio de la Iglesia. Enchiridion Symbolorum Definitionum et Declarationum de rebus fidei et morum*, Herder, Barcelona 2002, n. 3843.

<sup>1</sup> Cfr. *Catecismo de la Iglesia Católica*, nn. 1070, 1089.

<sup>2</sup> CONCILIO VATICANO II, *Sacrosanctum Concilium*, n. 7.

<sup>3</sup> «Cuanto el Concilio Vaticano II dice en los primeros números de la constitución *Sacrosanctum Concilium* sobre la eficacia salvadora de la acción litúrgica sólo puede entenderse a partir de una comprensión adecuada de la presencia de Cristo en la celebración actual» (J. M. BERNAL, *La presencia de Cristo en la liturgia*, «Cuadernos Phase» 5 [1988] 51) Esta tesis implica la condición *relativa* de la liturgia respecto al *absoluto* del misterio y se «advierde así, que el absoluto es Jesucristo y no, separadamente, la acción litúrgica» (I. BIFFI, *Liturgia 1. Riflessioni teologiche e pastorali*, P. Marietti, Roma 1982, 48).

<sup>4</sup> J. L. GUTIÉRREZ-MARTÍN, *Rito, culto, cultura. En los márgenes de la encíclica Ecclesia de Eucharistia*, «Scripta Theologica» 36/3 (2004) 805.

<sup>5</sup> *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1153.

<sup>6</sup> JUAN PABLO II, *Vicesimus quintus annus*, n. 7, «AAS» 81 (1989) 903. Utilizamos la trad. española: Libreria Editrice Vaticana, Ciudad del Vaticano 1988.

<sup>7</sup> Cfr. CONCILIO VATICANO II, *Sacrosanctum Concilium*, n. 33.

Los dos aspectos a los que nos acabamos de referir comportan por una parte, que hay una prioridad del misterio de Cristo<sup>1</sup> en relación a la acción ritual que nos permite entrar en comunión con Él.<sup>2</sup> Por eso, como recuerda el catecismo, la catequesis de la liturgia implica en primer lugar la inteligencia de la economía sacramental pues a su luz se revela la novedad de su *celebración*.<sup>3</sup> Por otra parte, «la fenomenología del rito no es, por sí sola, capaz de ofrecer la comprensión integral de la realidad que la Iglesia conoce bajo el nombre de liturgia. Una hermenéutica fundada exclusivamente en categorías culturales permanecería siempre en la periferia de cuanto acontece en la celebración de culto».<sup>4</sup> Volveremos sobre esta idea en la segunda parte.

Después de esta breve introducción podemos señalar con L. Bouyer que uno de los grandes principios de la constitución *Sacrosanctum Concilium* es que la liturgia debe volver a ser *comunicativa*.<sup>5</sup> Entre otras cosas, se trata de que pueda realizar lo más claramente posible, los signos sacramentales. Signos, a través de los que la Palabra hecha carne, quiere comunicarnos los dones prometidos y nos da la gracia de realizar todo el diseño divino. Estos signos, en su sustancia esencial y no en los detalles paráticos de su realización concreta, han sido dados a la Iglesia por su Cabeza y no deberían ser alterados. El modo como ella los recibe y nos los transmite constituye uno de los ejemplos de lo que podemos llamar la “Tradición viviente”.

Esta Tradición es la vida de la verdad divina en la Iglesia,<sup>6</sup> y en la liturgia esta vida se toma de su fuente y en la plenitud de su fuerza. En efecto, en la liturgia, la Tradición se encuentra en el contexto que conviene a su naturaleza y lo mismo sucede con la proclamación fundamental de la Palabra divina. «La liturgia es la vida que la Biblia refleja en sus páginas, realizada concretamente en su acción cultural: el texto litúrgico de hecho es, poco más o menos, la puesta en práctica del texto bíblico, mientras el sentido de este último es puesto de relieve».<sup>7</sup> Por todo ello, la liturgia manifiesta los rasgos distintivos de la Tradición católica en su forma más solemne porque es el corazón de la Tradición católica, es decir, porque encarna la revelación última de la eterna Palabra de Dios a su

<sup>1</sup> Cfr. *Catecismo de la Iglesia Católica*, nn. 514-518.

<sup>2</sup> Cfr. *ibidem*, nn. 519-521, 1084-1090.

<sup>3</sup> Cfr. *ibidem*, n. 1135.

<sup>4</sup> GUTIÉRREZ-MARTÍN, *Rito, culto, cultura*, 806. El mismo autor sigue diciendo: «No obstante, dicha premisa no debe suponer un olvido de que la liturgia se celebra ritualmente [...] De hecho, toda profundización en la naturaleza ritual y en la índole simbólica de la celebración de culto enriquece su inteligencia; siempre y cuando tal empeño no pretenda agotar la realidad litúrgica, ni dificulte la percepción de la condición mística (perteneciente al misterio) que la caracteriza» (*ibidem*).

<sup>5</sup> L. BOUYER, *Que vont devenir les rites sacrés?*, «La Vie Spirituelle» 113 (1965) 537.

<sup>6</sup> *Catecismo de la Iglesia Católica*, nn. 77-78: «En efecto, la predicación apostólica, expresada de un modo especial en los libros sagrados, se ha de conservar por transmisión continua hasta el fin de los tiempos (Const. Dogm. *Dei Verbum*, 8). Esta transmisión viva, llevada a cabo en el Espíritu Santo es llamada la Tradición en cuanto distinta de la Sagrada Escritura, aunque estrechamente ligada a ella. Por ella, “la Iglesia con su enseñanza, su vida, su culto, conserva y transmite a todas las edades lo que es y lo que cree” (Const. Dogm. *Dei Verbum*, 8)».

<sup>7</sup> L. BOUYER, *Le Mystère pascal (Paschale Sacramentum)*. *Méditation sur la liturgie des trois derniers jours de la Semaine Sainte*, Éd. du Cerf, Paris 1945, 25. La traducción es nuestra.

pueblo, incluyendo el acto de redención y de nueva creación realizado por esa misma Palabra.<sup>1</sup> En este sentido, el rito de culto no es sólo una parte integrante del patrimonio de la Iglesia de Cristo, sino la *forma* misma de la Tradición eclesial del misterio de salvación.

Se entiende así la afirmación según la cual el cristianismo vive a través de la Tradición, pero no una tradición de fórmulas muertas o prácticas mecánicas. Se trata de una tradición de vida, una vida que debe crecer orgánicamente en una encarnación continua. La Tradición católica no es algo del pasado, fijado de una vez por todas según una forma redactada en todos sus detalles y que no deba cambiar ni progresar jamás.<sup>2</sup> Tampoco es algo que pueda cambiarse arbitrariamente por cualquier individuo o por una autoridad que, al hacerlo, estaría tan aislada y sería tan irresponsable como un individuo. En realidad, oponer tradición y renovación, autoridad y libertad supone haber perdido el sentido cristiano de estos conceptos.<sup>3</sup>

En este contexto se aclara la consideración del cristianismo como don, un don que el hombre ha recibido de Dios, que le ha sido entregado una vez por todas por Cristo, por medio de los apóstoles.<sup>4</sup> Don de incomparable riqueza que debe fructificar y no se puede agostar. Misión de la autoridad es guardar este don recibido en depósito y los fieles deben vivirlo tan plena y actualmente como

<sup>1</sup> Cfr. L. BOUYER, *Liturgical Piety*, University of Notre-Dame, Indiana 1955. Trad. española: *Piedad litúrgica*, Ediciones Benedictinas, Cuernavaca 1957, 85. «La liturgia es, y siempre ha sido, un *don tradicional*. Materialmente es un objeto bien definido: el conjunto de ritos y de ceremonias, de lecturas y de oraciones que son recogidas en los libros que llamamos Misal, breviario y ritual. Más profundamente, es uno de los tesoros vivientes que la Iglesia lleva en sí y consigo por el mundo y, en primer lugar para sí misma. Tesoros que son, con la liturgia, la Escritura, el dogma, la moral, la espiritualidad. Mejor aún, es una fuente, la fuente por excelencia, donde dogma, moral y espiritualidad se reencuentran por cierto con la Escritura, unidos y vivificados» (L. BOUYER, *Quelques mises au point sur le sens et le rôle de la liturgie*, en A. M. ROUGET, G. MORIN, P. DONCOEUR, *Études de pastorale liturgique*, Éd. du Cerf, Paris 1944, 383). La traducción es nuestra.

<sup>2</sup> «La Tradición recibe la palabra de Dios, encomendada por Cristo y el Espíritu Santo a los Apóstoles, y la transmite íntegra a los sucesores; para que ellos, iluminados por el Espíritu de la verdad, la conserven, la expongan y la difundan fielmente en su predicación» (*Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 81).

<sup>3</sup> «Tra questi due gruppi, i riformisti radicali e i loro avversari intransigenti, viene a perdersi spesso la voce di coloro che considerano la liturgia come qualcosa di vivo, qualcosa che cresce e si rinnova nel suo essere ricevuta e nel suo attuarsi. Costoro, peraltro, in base alla stessa logica, insistono sul fatto che la crescita è possibile solo se viene preservata l'identità della liturgia, e sottolineando che uno sviluppo adeguato è possibile soltanto prestando attenzione alle leggi che dall'interno sostengono questo "organismo". Come un giardiniere accompagna una pianta durante la sua crescita con la dovuta attenzione alle sue energie vitali e alle sue leggi, così anche la Chiesa dovrebbe accompagnare rispettosamente il cammino della liturgia attraverso i tempi, distinguendo ciò che aiuta e risana da ciò che violenta e distrugge» (J. RATZINGER, *Preface* en A. REID, *The organic development of the liturgy*, Ignatius Press, S. Francisco 2005, 9. Original alemán: «Forum Katholische Theologie» 21 [2005] 36-39. Trad. italiana en «30Giorni» 12 [2004] 74).

<sup>4</sup> «Mais qu'est ce donc que cette tradition? Parler de tradition dans l'Église signifie d'abord cette vérité élémentaire, mais que les esprits modernes, il faut l'avouer ont une étrange peine à admettre: le christianisme est un donné, un donné que l'homme a reçu de Dieu, qu'il a reçu une fois por toutes du Christ par l'intermédiaire des apôtres» (L. BOUYER, *Ce qui change et ce qui demeure*, «La Maison-Dieu» 40 [1954] 92).

le sea posible, pero ni unos ni otros, tienen la menor facultad de añadir y con mayor motivo, tampoco pueden sustituir nada de ese credo.<sup>1</sup> Como afirmaba Pablo VI en el acto de promulgación de la constitución *Lumen gentium*:

Creemos que el mejor comentario que puede hacerse es decir que esta promulgación verdaderamente no cambia en nada la doctrina tradicional. Lo que Cristo quiere, lo queremos nosotros también. Lo que había, permanece. Lo que la Iglesia ha enseñado a lo largo de los siglos, nosotros lo seguiremos enseñando. Solamente ahora se ha expresado lo que simplemente se vivía; se ha esclarecido lo que estaba incierto; ahora consiguie una serena formulación lo que se meditaba, discutía y en parte era controvertido.<sup>2</sup>

La liturgia forma parte de este don de Dios. Como recuerda el concilio Vaticano II, la liturgia se encuentra en el seno de esta Tradición viva y santa, como elemento constitutivo de la misma.<sup>3</sup> De ahí que nada resulte más ajeno a la concepción de liturgia como don de Dios, que entenderla como una pura o simple construcción artificial, como algo que se hace.<sup>4</sup> «Cuando, en las reflexiones sobre la liturgia, nos preguntamos cómo hacerla atrayente, interesante y hermosa, ya vamos por mal camino. O la liturgia es *opus Dei*, con Dios como sujeto específico, o no lo es». <sup>5</sup> Se puede concluir que «para la vida de la Iglesia es dramáticamente urgente una renovación de la conciencia litúrgica, una reconciliación litúrgica que vuelva a reconocer la unidad de la historia de la liturgia y comprenda el Vaticano II no como ruptura, sino como momento evolutivo». <sup>6</sup> De ahí que la razón de ser positiva del *Motu Proprio* se encuentre en facilitar el camino para esta reconciliación interna en el seno de la Iglesia.

<sup>1</sup> «El Concilio va más allá de un cierto extrinsecismo que considera la Tradición simplemente como una realidad que pertenece a la Iglesia y sobre la que la Iglesia – el Magisterio, sobre todo – domina. La Iglesia recibe la revelación de Cristo mismo mediante los Apóstoles. En un cierto sentido, la realidad de la Tradición se identifica con la realidad misma de la Iglesia, que se entrega a todas las generaciones (“*Ecclesia in sua doctrina, vita et cultu, perpetuat cunctisque generationibus transmittit omne quod ipsa est*” Const. Dogm. *Dei Verbum*, n. 8). Precisamente de ahí arranca el doble significado – activo y pasivo – de la Tradición: en efecto, la Iglesia es al mismo tiempo la transmisora y el contenido de la Tradición. La Tradición existe en la Iglesia, y la Iglesia se entrega a la Tradición» (C. IZQUIERDO, *La Tradición en teología fundamental*, «Scripta Theologica» 29 [1997] 396).

<sup>2</sup> PABLO VI, *Discurso*, 21 noviembre 1964, «AAS» 56 (1964) 847-851. La traducción es nuestra.

<sup>3</sup> Cfr. CONCILIO VATICANO II, *Dei Verbum*, n. 8.

<sup>4</sup> «No hay ninguna duda de que este nuevo Misal comportaba en muchas de sus partes auténticas mejoras y un verdadero enriquecimiento, pero el hecho de que se presentase como un edificio nuevo, contrapuesto a aquel que se había formado a lo largo de la historia, que se prohibiese este último y se hiciese aparecer la liturgia de alguna manera ya no como un proceso vital, sino como un producto de erudición de especialistas y de competencia jurídica, nos ha producido unos daños extremadamente graves. Porque se ha desarrollado la impresión de que la liturgia se hace, que no es algo que existe antes que nosotros, algo dado, sino que depende de nuestras decisiones» (J. RATZINGER, *Aus meinem Leben Erinnerungen 1927-1977*. Trad. española: *Mi vida. Recuerdos [1927-1977]*, Encuentro, Madrid 1997, 124). También L. BOUYER, *Où en est le mouvement liturgique?*, «La Maison-Dieu» 25 (1951) 41-42; L. BOUYER, *Quelques principes historiques de l'évolution liturgique*, «La Maison-Dieu» 10 (1947) 49.

<sup>5</sup> BENEDICTO XVI, *Discurso a los monjes cistercienses de la abadía de Heiligenkreuz*, 9 septiembre 2007, «AAS» 99 (2007) 855. La traducción es nuestra.

<sup>6</sup> RATZINGER, *Mi vida*, 124-125.

## 2. *Influjo fecundo del conocimiento de la estructura de la liturgia*

Acabamos de recordar que el cristianismo vive gracias a la Tradición, una tradición viva, con una vida que debe crecer de forma orgánica y mediante una encarnación continua. Nos encontramos así como deudores de las formas de oración y de culto del pasado, pero no de un pasado muerto. Se trata de una herencia de vida, que debe sobre todo ser reconocida como tal en los testimonios litúrgicos anteriores, para permanecer siempre fructuosa y activa y, si es necesario, creativa en el presente y para el futuro. En cuanto consideramos los monumentos de la liturgia bajo esta luz, podemos comprender la riqueza inmensa y el amplio margen de libertad que la Tradición católica pone a nuestra disposición.

Cuanto mejor conozcamos y comprendamos desde el interior, la potencia creadora del Espíritu que se manifiesta en las formas litúrgicas heredadas por nosotros, tanto mejor descubriremos que no hemos de romper con la Tradición para responder a las necesidades de nuestro tiempo.<sup>1</sup> Volviendo a descubrir en ellas su plenitud, seremos totalmente libres y capaces de comprenderlas y hacerlas nuestras. Evidentemente esto presupone que consideramos las formas litúrgicas no tal y como han podido degenerar en un determinado momento, en el que ya no eran comprendidas, y por tanto habían dejado de ser objeto de una participación inteligente, activa y fecunda por parte de los fieles, sino que las tomaremos tal y como eran en su primitiva lozanía. De ahí que no tenga sentido, ni sea justa, una comparación entre determinada manifestación ritualista e individualista en la que, en ocasiones, degeneraron las formas litúrgicas anteriores a la reforma con una visión ideal, pero inexistente, de la liturgia posterior a 1970. Y al mismo tiempo, tampoco sería legítimo confrontar los abusos, en que por desgracia ha caído en ocasiones la celebración de la liturgia renovada, con una supuesta celebración perfecta de la liturgia anterior a la reforma.

Llegados a este punto, si nos preguntamos cómo debemos responder cada uno, en la Iglesia, al estímulo de la autoridad, especialmente en el ámbito de la liturgia, pienso que podemos decir que, no se nos pide que respondamos a los mandatos de la autoridad sin comprenderlos, por una adhesión rigurosamente correcta, pero puramente pasiva y externa. Se nos pide más bien un esfuerzo para renovar, para conocer, para comprender de una manera viva, para guardar fielmente, adaptándola a las necesidades nuevas, la fe vivida en otro tiempo por los santos, no como una idea desnuda y abstracta, sino como un cuerpo viviente. «Debemos aprender a comprender la estructura de la liturgia y por qué está

<sup>1</sup> «La liturgia es la vida de oración y de adoración de una única comunidad: el cuerpo de Cristo. Éste progresa a través de la historia a partir de una única fuente: la enseñanza y la acción salvífica de nuestro Señor, perennemente activos en nosotros gracias al Espíritu Santo. Es necesario que nosotros entremos en la vida de este cuerpo de Cristo, de esta comunidad de creyentes que es, por encima de cualquier otra cosa, la comunidad del Espíritu» (L. BOUYER, *Architecture et liturgie*, Éd. du Cerf, Paris 1967. Trad. española: *Arquitectura y liturgia*, Grafite Ediciones, Bilbao 2000, 24).

articulada así. Para poder sintonizar bien con ella, es muy importante comprender esta estructura desarrollada a lo largo del tiempo y entrar con nuestra *mens* en la *vox* de la Iglesia». <sup>1</sup>

De este modo, la creatividad que viaja hacia el futuro no se encuentra cerrada al pasado, sino más bien en una apertura a él, que lleva a acogerlo verdaderamente. Como apunta de modo gráfico Bouyer, no es cortando las raíces como un árbol crece más vigorosamente sino por el contrario enraizándose profundamente. <sup>2</sup> Por eso es necesario que los celebrantes tengan un conocimiento, no sólo erudito, sino profundo y consciente de la gran Tradición. Un conocimiento que es fruto de una meditación que incorpora la teología y asimila la espiritualidad. <sup>3</sup>

Así «al observar la historia bimilenaria de la Iglesia de Dios, guiada por la sabia acción del Espíritu Santo, admiramos llenos de gratitud cómo se han desarrollado ordenadamente en el tiempo las formas rituales con que conmemoramos el acontecimiento de nuestra salvación». <sup>4</sup> Y es lógico porque la Iglesia en la liturgia, y concretamente en la Eucaristía, no hace sino acoger el don, el *novum* radical entregado por Cristo insertado dentro de la antigua cena sacrificial judía, y desarrollar bajo la guía del Espíritu Santo, la forma litúrgica del sacramento. <sup>5</sup> Se comprende ahora que la liturgia se haya desarrollado a lo largo de dos milenios y que tampoco después de la reforma sea algo elaborado sólo por algunos liturgistas. Sigue siendo la continuación de un desarrollo permanente de la adoración y del anuncio. <sup>6</sup>

Esto es así porque ninguna fase histórica eclesial puede ser dialécticamente contrapuesta a las otras sino que, por el contrario, cada fase debe considerarse en su relación íntima con las demás. <sup>7</sup> Ahora se puede comprender mejor la afirmación de la *Carta a los obispos*, «No hay ninguna contradicción entre una y otra edición del *Missale Romanum*. En la historia de la Liturgia hay crecimiento y progreso pero ninguna ruptura. Lo que para las generaciones anteriores era sagrado, también para nosotros permanece sagrado y grande y no puede ser

<sup>1</sup> BENEDICTO XVI, Encuentro con los sacerdotes de la diócesis de Albano, 31 agosto 2006, «AAS» 98 (2006) 667. Original en italiano, la traducción es nuestra.

<sup>2</sup> «Il en est ici, à propos des prières liturgiques, comme à propos de bien d'autres choses: la créativité tournée vers l'avenir ne se trouve pas dans une fermeture au passé, mais bien dans une ouverture, qui aboutisse à un accueil véritable, de ses profondeurs dans les nôtres» (L. BOUYER, *L'improvisation liturgique dans l'Église ancienne*, «La Maison-Dieu» 111 [1972] 17).

<sup>3</sup> Cfr. *ibidem*, 17-18.

<sup>4</sup> BENEDICTO XVI, *Sacramentum caritatis*, n. 3, «AAS» 99 (2007) 106.

<sup>5</sup> Cfr. *ibidem*, n. 11, «AAS» 99 (2007) 113.

<sup>6</sup> Cfr. BENEDICTO XVI, *Encuentro con los sacerdotes*, 667. Como señala C. Izquierdo, «El progreso – que es desarrollo, y no evolución – de la Tradición tiene lugar “*sub assistentia Spiritus Sancti*”, y se realiza por el paso de lo implícito a lo explícito, tanto de la vida como del conocimiento. Para realizar una síntesis existencial-cognoscitiva de ambos se requiere la mediación de alguien capaz de dar el salto hacia adelante en el camino hacia la plenitud de la verdad divina. Ese alguien sólo puede ser el Espíritu Santo que actúa en la Iglesia y mueve y guía - a cada uno según su función, oficio y ministerio – apóstoles, doctores, santos y en general a todo el Pueblo de Dios» (C. IZQUIERDO, *La Tradición en teología fundamental*, «Scripta Theologica» 29 [1997] 398).

<sup>7</sup> Cfr. C. ALZATI, *Duo usus unici ritus romani. L'orizzonte ecclesiológico dell'intervento di Benedetto XVI*, «Rivista Liturgica» 94 (2007) 610.



improvisamente totalmente prohibido o incluso perjudicial. Nos hace bien a todos conservar las riquezas que han crecido en la fe y en la oración de la Iglesia y darles el justo puesto». <sup>1</sup>

Cuando se entiende la liturgia como «una vida común entre Dios y los hombres por la que los hombres llegan a ser una sola cosa entre sí, porque han alcanzado la unión con Dios en Cristo», <sup>2</sup> resulta comprensible que el concilio no haya prescrito o abolido los textos litúrgicos anteriores a la reforma que, como sucede con los actuales, hacen posible esta vida. En este contexto se puede recordar cómo Newman afirmaba que no se conoce que la Iglesia, en el curso de su historia haya abolido o prohibido formas ortodoxas de liturgia, porque eso sería extraño al espíritu mismo de la Iglesia. <sup>3</sup> De hecho, no encontraría justificación que «las lecturas bíblicas y las oraciones del Misal de 1570, con las que innumerables santos alimentaron su piedad y su amor a Dios, cuya parte más importante remontaba en lo esencial, a san Gregorio Magno», <sup>4</sup> pasados pocos meses pudiesen ser algo no sólo no recomendable, sino imperfecto o incluso nocivo.

Pienso que no se puede encontrar una solución centrada en un planteamiento exclusivamente jurídicista o legalista. <sup>5</sup> Conviene tener siempre presente que las formas ortodoxas de un rito son realidades vivientes, nacidas del diálogo de amor entre la Iglesia y su Señor. <sup>6</sup> Son expresiones de la vida de la Iglesia, en las que se condensa la fe, la oración y la vida misma de las generaciones y en las que se ha encarnado también, con una forma concreta y en un mismo momento, la acción de Dios y la respuesta del hombre. «El rito litúrgico configura así, el *código lingüístico* del diálogo de comunión de Dios con el hombre de hoy». <sup>7</sup> Y por eso «las palabras y los ritos litúrgicos son expresión fiel, madurada a lo largo de los siglos, de los sentimientos de Cristo y nos enseñan a tener los mismos sentimientos que él». <sup>8</sup>

<sup>1</sup> BENEDICTO XVI, *Carta a los obispos*. «Podemos afirmar que la historia de la liturgia está siempre en tensión entre la continuidad y la renovación. Esa historia genera nuevos presentes y debe actualizar constantemente lo que fue pasado, para que lo esencial aparezca nuevo y vigoroso. Necesita tanto el crecimiento como la depuración, y salvaguardar en ambos su identidad, su para qué, sin perder el fundamento óntico. Si esto es así, la alternativa entre las fuerzas tradicionales y los reformistas se queda corta. El que cree que sólo cabe la elección entre lo antiguo y lo nuevo, ha perdido ya el norte. La pregunta es más bien: ¿qué es la liturgia por su esencia? ¿qué norma se establece ella misma? Sólo después de aclarar esto podemos seguir preguntando: ¿qué debe permanecer? ¿qué puede y, quizá, debe cambiar?» (J. RATZINGER, *Ein neues Lied für den Herrn. Christusglaube und Liturgie in der Gegenwart*, Herder, Friburgo 1995. Trad. española: *Un canto nuevo para el Señor, Sígueme*, Salamanca 1999, 155).

<sup>2</sup> BOUYER, *Arquitectura y liturgia*, 25.

<sup>3</sup> J. H. NEWMAN, *Ceremonies of the Church (The Feast of the Circumcision of Our Lord)*, en *Parochial and Plain Sermons*, Ignatius Press, San Francisco 1997, 274-275.

<sup>4</sup> PABLO VI, *Missale Romanum*, 3 aprile 1969, «AAS» 61 (1969) 217.

<sup>5</sup> De esta opinión es el interesante y sugerente artículo: A. SÁNCHEZ-GIL, *Gli innovativi profili canonici del Motu proprio Summorum Pontificum sull'uso della Liturgia romana anteriore alla riforma del 1970*, «Ius Ecclesiae» 19 (2007) 689-708.

<sup>6</sup> *Catecismo de la Iglesia Cattolica*, n. 1153.

<sup>7</sup> GUTIÉRREZ-MARTÍN, *Rito, culto, cultura*, 809.

<sup>8</sup> CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, Instt. *Redemptionis sacramentum*, n. 5, «AAS» 96 (2004) 551.

En realidad, una liturgia ortodoxa, es decir, expresión de la fe verdadera, no es nunca, como señalábamos al principio de este artículo, una simple colección de ceremonias diversas hechas sobre la base de criterios pragmáticos, de las que se puede disponer de modo arbitrario. La «forma litúrgica no está constituida por ceremonias casuales, sino que es una manifestación sustancial del contenido mismo, siendo por ello, insustituible en su núcleo».<sup>1</sup> Por eso la liturgia es un elemento constitutivo de la Tradición santa y viva. De ahí que «incluso la suprema autoridad de la Iglesia no puede cambiar la liturgia a su arbitrio, sino solamente en virtud del servicio de la fe y en el respeto religioso al misterio de la liturgia».<sup>2</sup> Como señalaba el cardenal Ratzinger, «mencionando los límites del poder de la suprema autoridad de la Iglesia con respecto a la reforma, se nos recuerda cuál es la esencia del primado tal y como es subrayado por los Concilios Vaticano I y II. El Papa no es un monarca absoluto cuya voluntad es ley, sino que más bien es el custodio de la auténtica Tradición y por ello el primer garante de la obediencia. No puede hacer lo que quiera, sino que también él debe atenerse a la ley de la obediencia a la fe».<sup>3</sup>

Podemos concluir este apartado recordando que el rito

es la expresión hecha forma de la eclesialidad y la comunitariedad que supera la historia, de la oración y de la acción litúrgica. En él se concreta la unión de la liturgia con el sujeto vivo que es la Iglesia y que, a su vez, se caracteriza por la unión con la forma de la fe que ha ido creciendo en el seno de la Tradición apostólica. Esta unión con el único sujeto Iglesia, admite configuraciones e incluye la evolución viva, excluyendo, al mismo tiempo, la arbitrariedad. Esto es válido para cada uno de los miembros de la comunidad, tanto de la jerarquía como de los laicos.<sup>4</sup>

Así el valor de la liturgia puede compararse a las grandes profesiones de fe de la Iglesia antigua que nunca pueden considerarse superadas o inútiles; sino que nos ayudan a captar y profundizar hoy la fe de siempre.<sup>5</sup> Al igual que éstas, tam-

<sup>1</sup> J. RATZINGER, *Das Fest des Glaubens. Versuche zur Theologie des Gottesdienstes*, Johannes, Einsiedeln 1981. Trad. española: *La fiesta de la fe*, Desclée de Brouwer, Bilbao 1992, 46.

<sup>2</sup> *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1125.

<sup>3</sup> RATZINGER, *Preface*, 10-11. El mismo autor añade en otro lugar: «Después del Concilio Vaticano II se extendió la impresión de que el Papa, en realidad lo podía todo en materia litúrgica, sobre todo, cuando actuaba con el respaldo de un concilio ecuménico. En último extremo, lo que ocurrió fue que la idea de la liturgia como algo que nos precede, y que no puede ser elaborada según el propio criterio, se perdió en la conciencia más difundida en Occidente. Pero, en realidad, el Concilio Vaticano I en modo alguno trató de definir al Papa como un monarca absoluto, sino, todo lo contrario, como el garante de la obediencia frente a la palabra revelada: su poder está ligado a la Tradición de la fe, lo cual es aplicable también al campo de la liturgia. La liturgia no es elaborada por funcionarios. Incluso el Papa, ha de ser un servidor humilde que garantice su desarrollo adecuado y su integridad e identidad permanente. [...] La autoridad del Papa no es ilimitada; está al servicio de la sagrada Tradición. Una genérica libertad de acción, se puede conciliar menos aún con la esencia de la fe y de la liturgia. La grandeza de la liturgia reside, precisamente en su carácter no arbitrario» (J. RATZINGER, *Der Geist der Liturgie. Eine Einführung*, Herder Verlag, Friburgo 2000. Trad. española: *El espíritu de la liturgia. Una introducción*, Ed. Cristiandad, Madrid 2005<sup>3</sup>, 190-191).

<sup>4</sup> RATZINGER, *El espíritu de la liturgia*. 191.

<sup>5</sup> Como señala el Catecismo refiriéndose a los símbolos de la fe, «Ninguno de los símbolos de las

bién la liturgia ha ido madurando bajo la guía del Espíritu Santo que «suscita en el pueblo de Dios una maravillosa fidelidad en la conservación inmutable del depósito de la fe, aunque haya tanta variedad de ritos y oraciones».<sup>1</sup> Esto explica también que los ritos pueden extinguirse si desaparece históricamente el sujeto que ha sido su portador, como sucedió con la liturgia del Norte de África, o si éste se introduce con su realidad y su herencia en otro contexto de vida.<sup>2</sup> Y al mismo tiempo comporta que, en situaciones históricas diversas la autoridad de la Iglesia puede definir y limitar el uso de un rito, como hicieron Pablo VI y Juan Pablo II, pero no los puede prohibir *tout-court*.<sup>3</sup>

### 3. Una reconciliación con la historia de la liturgia

En tiempos del Papa Pío V nos encontramos con una situación, en parte similar a la que se dio después del concilio Vaticano II, aunque el desarrollo de la misma no siempre es coincidente. Él se limitó a hacer reelaborar el Misal romano entonces en uso, como en el curso vivo de la historia había ocurrido siempre a lo largo de todos los siglos.<sup>4</sup> De igual modo, muchos de sus sucesores reelaboraron de nuevo este Misal, sin contraponer jamás un Misal al otro.<sup>5</sup> Se trataba

diferentes etapas de la vida de la Iglesia puede ser considerado como superado e inútil. Nos ayudan a captar y profundizar hoy la fe de siempre a través de los diversos resúmenes que de ella se han hecho» (*Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 193).

<sup>1</sup> *Institutio Generalis Missalis Romani editio typica tertia*, n. 9.

<sup>2</sup> Se puede incluir en este proceso la renuncia a los propios usos litúrgicos por parte de muchas diócesis de Francia tras la publicación del Misal romano de 1570 (cfr. E. CATTANEO, *Il culto cristiano in occidente, note storiche*, CLV Edizioni Liturgiche, Roma 1984<sup>2</sup>, 320-321. También cfr. C. JOHNSON, *Prosper Guéranger [1805-1875]. A Liturgical Theologian, An Introduction to his Writings and Work*, Pontificio Istituto Liturgico Sant'Anselmo, Roma 1984. Trad. francesa: *Dom Guéranger et le renouveau liturgique. Une introduction à son oeuvre liturgique*, Éd. Têqui, Paris 1988, 123-159; J. M. POMMARÈS, *Trente et le Missel. L'évolution de la question de l'autorité compétente en matière de Missels*, CLV Edizioni Liturgiche, Roma 1997) 57-61.

<sup>3</sup> Cfr. J. RATZINGER, *Mesa redonda en el Hotel Ergifê*, 24 ottobre 1998, «30Giorni» 11 (1998) 50. Es interesante en esta línea lo que señala Cattaneo refiriéndose a la unificación litúrgica propiciada por Carlomagno: «Nonostante le molte leggi dei Capitolari carolingi gli ecclesiastici non si sentirono tenuti ad abbandonare un uso vecchio per un modo nuovo, anche perché quello non fu mai abrogato da alcuna legge» (CATTANEO, *Il culto cristiano in occidente*, 177). También las vicisitudes del uso de Braga manifiestan esta misma idea: «Nella penisola iberica vi è il rito di Braga (Portogallo): il vescovo Profuturo (+ 545) per avversare meglio arianesimo e priscillianesimo assunse il rito romano nel quale però furono immessi elementi locali nei secoli VI e VII. Soppresso dal vescovo Geraldo (1096-1108) rivisse a metà del secolo XII ed ebbe una conferma per tutto il clero della diocesi di Braga nel 1918 e dopo il Vaticano II» (*ibidem*, 144).

<sup>4</sup> «Muchos otros pontífices romanos, en el transcurso de los siglos, mostraron particular solicitud para que la sacra liturgia manifestase de la forma más eficaz esta tarea: entre ellos destaca san Pío V, que sostenido de gran celo pastoral, tras la exhortación del Concilio de Trento, renovó todo el culto de la Iglesia, revisó la edición de los libros litúrgicos enmendados y “renovados según la norma de los Padres” y los dio en uso a la Iglesia latina» (BENEDICTO XVI, *MP Summorum Pontificum*).

<sup>5</sup> «Fue éste el objetivo que persiguieron los Pontífices Romanos en el curso de los siguientes siglos, asegurando la actualización o definiendo los ritos y libros litúrgicos, y después, al inicio de este siglo, emprendiendo una reforma general. Así actuaron nuestros predecesores Clemente VIII, Urbano VIII, san Pío X, Benedicto XV, Pío XII y el beato Juan XXIII» (BENEDICTO XVI, *MP Summorum Pontificum*).

de un proceso continuado de crecimiento y de purificación en el cual, sin embargo, nunca se destruía la continuidad.<sup>1</sup> Frente a esta visión «el progresismo reformador se sustenta en una visión rígida de los inicios del cristianismo, según la cual la historia consta de episodios aislados, que se suceden sin guardar relación unos con otros. Sin embargo, la visión sacramental de la Iglesia parte de una unidad intrínseca de crecimiento, que se mantiene fiel precisamente en el progreso y que unifica las diferentes fases históricas en la fuerza del único Señor y su ofrenda».<sup>2</sup>

Como señalaba el cardinal Ratzinger, la novedad, tras el concilio de Trento, estaba en

la irrupción de la reforma protestante que había tenido lugar sobre todo en la modalidad de reformas litúrgicas. No existía simplemente una Iglesia católica junto a otra protestante; la división de la Iglesia tuvo lugar casi imperceptiblemente y encontró una manifestación más visible e históricamente más incisiva en el cambio de la liturgia que, a su vez, sufrió una gran diversificación en el plano local, tanto que los límites entre lo que todavía era católico y lo que ya no lo era se hacían con frecuencia difíciles de definir. En esta situación de confusión, que había sido posible por la falta de una normativa litúrgica unitaria y del pluralismo litúrgico heredado de la Edad Media, el Papa decidió que el *Missale romanum*, el texto litúrgico de la ciudad de Roma, católico sin ninguna duda, debía ser introducido allí donde no se pudiese recurrir a liturgias que tuviesen por lo menos doscientos años de antigüedad. Donde se podía demostrar esto último, se podía mantener la liturgia precedente, dado que su carácter católico podía ser considerado seguro. No se puede, por tanto, hablar de hecho de una prohibición de los anteriores y hasta entonces legítimamente válidos misales.<sup>3</sup>

Es decir la prohibición de determinados usos o ritos litúrgicos por parte del Papa Pío V tenía una clara motivación que obedecía a consideraciones de carácter teológico. Efectivamente en cuanto Romano Pontífice tiene, en virtud de su función, potestad ordinaria, que es suprema, plena, inmediata y universal en la Iglesia, y que puede siempre ejercer libremente.<sup>4</sup> Potestad que, en el ámbito litúrgico implica entre otras competencias: «ordenar la sagrada liturgia de la Iglesia universal».<sup>5</sup> Ante una situación de fuerte confusión doctrinal el Papa, como

<sup>1</sup> Refiriéndose a la reforma tridentina señala J. Jungmann: «nos situamos esencialmente sobre una línea de continuidad – si bien purificada – del Medioevo» (J. JUNGSMANN, *Das Konzil von Trient und die Erneuerung der Liturgie*, en G. SCHREIBER, *Das Weltkonzil von Trient 1*, Herder Verlag, Freiburg 1951, 392). Otros autores recogen la misma idea: A. MARTIMORT, *L'Église en prière. Introduction à la liturgie*, Desclée & Cie, Tournai 1961. Trad. española: *La Iglesia en oración*, Ed. Herder, Barcelona 1964, 340; P. SORCI, *Il Messale come strumento della Tradizione*, en *Il Messale Romano. Tradizione, traduzione, adattamento*, CLV Edizioni Liturgiche, Roma 2003, 50; M. SODI, A. TONIOLO, *Missale Romanum editio typica* 1962, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 2007, 15.

<sup>2</sup> RATZINGER, *La fiesta de la fe*, 65.

<sup>3</sup> RATZINGER, *Mi vida*, 123-124. Cfr. CATTANEO, *Il culto cristiano in occidente*, 159-181; 320-321; H. JEDIN, *Das Konzil von Trient und die Reform der Liturgischen Bücher*, «Ephemerides Liturgicae» 59 (1945) 5-38; POMMARÈS, *Trente et le Missel*, 49-74.

<sup>4</sup> *Código de Derecho Canónico*, c. 331; cfr. CONCILIO VATICANO II, *Lumen gentium*, n. 22.

<sup>5</sup> Cfr. *Código de Derecho Canónico*, c. 838.

otrora hiciera san Agustín,<sup>1</sup> no sólo limitará sino que prohibirá determinados Misales porque, acogiendo en su seno errores de fe, no eran ya reflejo de la inspiración bíblica y la Tradición viva de la Iglesia, es decir, no eran ya una forma adecuada de adorar y glorificar a Dios, de santificar a las almas.<sup>2</sup>

También a lo largo del siglo xx encontramos todo un proceso de reforma iniciado por Pío X y que llevó adelante con prudencia, pero con resolución Pío XII.<sup>3</sup> Las normas generales del tipo, «sean revisados los libros litúrgicos lo antes posible»,<sup>4</sup> eran entendidas por los padres conciliares como en plena continuidad con aquel desarrollo que siempre se había dado y que, con estos sumos pontífices, se había configurado como un redescubrimiento de las tradiciones clásicas romanas. De este modo se esperaba también superar tendencias de la liturgia barroca y de la piedad devocional del siglo XIX promoviendo una sobria incidencia sobre la centralidad propia del misterio de la presencia de Cristo en su Iglesia.<sup>5</sup> Podemos decir que este planteamiento permite que la renovación litúrgica se entienda desde una “hermenéutica de la reforma“, es decir, de la renovación dentro de la continuidad del único sujeto-Iglesia, que el Señor nos ha dado; es un sujeto que crece en el tiempo y se desarrolla, pero permaneciendo siempre el mismo, único sujeto que es el pueblo de Dios en camino.<sup>6</sup>

Frente a esta posición de reforma desde la continuidad, «se ha difundido por algunos (¿o muchos?) liturgistas que estaban presentes como asesores en el concilio la idea de ruptura. Estos tenían la intención de ir mucho más allá y hoy se puede deducir de sus publicaciones; no obstante, seguramente no habrían recibido el consentimiento de los padres conciliares a estos deseos».<sup>7</sup> En cualquier

<sup>1</sup> Se pueden leer las decisiones del concilio de Cartago en las que san Agustín juega un papel preponderante por ejemplo en aquellas del año 407: «Placuit etiam hoc, ut preces quae probatae fuerint in concilio, sive praefationes, sive commendationes, seu manus impositiones, ab omnibus celebrantur, nec aliae omnino contra fidem proferantur, sed quaecumque a prudentioribus fuerint colata dicantur» (*Corpus christianorum* 149, p. 218).

<sup>2</sup> “Detrás de las diversas maneras de concebir la liturgia hay, como de costumbre, maneras diversas de entender la Iglesia y, por consiguiente, a Dios y las relaciones del hombre con Él. El tema de la liturgia no es en modo alguno marginal: ha sido el Concilio quien nos ha recordado que tocamos aquí el corazón de la fe cristiana” (J. RATZINGER, *Rapporto sulla fede. Vittorio Messori a colloquio con Joseph Ratzinger*, San Paolo, Torino 1985. Trad. española: *Informe sobre la fe*, BAC, Madrid 1985, 132).

<sup>3</sup> Cfr. C. BRAGA, *La riforma liturgica di Pio XII. Documenti 1. La Memoria sulla riforma liturgica*, CLV Edizioni Liturgiche, Roma 2003, especialmente útil la Introducción 5-28; N. GIAMPIETRO, *Il Card. Ferdinando Antonelli e gli sviluppi della riforma liturgica dal 1948 al 1970*, Edizioni Centro Studi Sant’Anselmo, Roma 1998, 29-197; REID, *The organic development of the liturgy*, 145-291.

<sup>4</sup> CONCILIO VATICANO II, *Sacrosanctum Concilium*, n. 25.

<sup>5</sup> «D’altra parte, bisogna riconoscere che la celebrazione della vecchia liturgia spesso si era trasformata in un qualcosa di troppo individualistico e privato e che, di conseguenza, la comunione tra prete e popolo era insufficiente. Provo un grande rispetto per i nostri vecchi che durante la liturgia recitavano le loro orazioni leggendole dai libri di preghiere, ma certamente ciò non può essere visto come la forma ideale della celebrazione liturgica» (RATZINGER, *Mesa redonda en el Hotel Ergife*, 52).

<sup>6</sup> Cfr. BENEDICTO XVI, *Discurso a la Curia romana*, 22 diciembre 2005, «AAS» 98 (2006) 44-45.

<sup>7</sup> RATZINGER, *Mi vida*, 100. Pensamos que también son especialmente significativas las siguientes palabras: «Nella riforma liturgica, non deve spettare agli esperti l’ultima parola. Esperti e pastori hanno ciascuno il proprio ruolo (così come, in politica, i tecnici e coloro che sono chiamati a decidere rappresentano due livelli diversi). Le conoscenze degli studiosi sono importanti, ma non possono

caso, no se habla de ellos en el texto del concilio, aunque más tarde se ha tratado de encontrar *a posteriori* sus huellas en algunas de las normas generales.<sup>1</sup> En realidad sus afirmaciones conducen a aquella hermenéutica de la discontinuidad y de la ruptura que a menudo ha contado con la simpatía de los medios de comunicación y también de una parte de la teología moderna. Esta hermenéutica de la discontinuidad corre el riesgo de acabar en una ruptura entre Iglesia preconiliar e Iglesia posconiliar.<sup>2</sup>

Y sin embargo quien pondera con atención la historia de la liturgia del siglo xx, ve que

el foso entre lo preconiliar y lo posconiliar no es tan hondo. La constitución sobre la liturgia del concilio Vaticano II sentó sin duda las bases para la reforma, después, la reforma fue llevada a cabo por un consejo posconiliar y no se puede reducir simplemente, en sus detalles concretos, al concilio. Este había sido un proyecto abierto cuyas líneas maestras permitían diferentes soluciones. Por eso no se puede describir el amplio arco que se extiende en estos decenios oponiendo tradición preconiliar y reforma conciliar; es más correcto hablar de diálogo entre la reforma piana y la reforma conciliar, hablar por tanto de etapas de una reforma y no de un foso entre dos mundos.<sup>3</sup>

En este contexto conviene considerar ahora unas conocidas palabras del Papa Pablo VI:

Es en el nombre de la Tradición que nosotros pedimos a todos nuestros hijos, a todas las comunidades católicas, de celebrar, con dignidad y fervor la liturgia renovada. La adopción del nuevo *Ordo missae* no se ha dejado al arbitrio de los sacerdotes o de los fieles: y la Instrucción del 14 de junio de 1971 ha previsto la celebración de la misa en la antigua forma, con la autorización del Ordinario solo para sacerdotes ancianos o enfermos que ofrecen el Divino sacrificio *sine populo*. El nuevo *Ordo* ha sido promulgado para que sustituyese al antiguo, después de una madura deliberación, como consecuencia de las indicaciones del concilio Vaticano II. Nuestro santo predecesor Pío V no actuó

essere immediatamente trasformate in decisioni dei pastori, i quali hanno la responsabilità di ascoltare i fedeli nell'attuare con intelligenza assieme a loro ciò che oggi aiuta a celebrare i sacramenti con fede oppure no. Una delle debolezze della prima fase della riforma dopo il Concilio fu che quasi soltanto gli esperti avevano voce in capitolo. Sarebbe stata auspicabile una maggiore autonomia da parte dei pastori» (RATZINGER, *Preface*, 12). La misma opinión se encuentra desarrollada en GIAMPIETRO, *Il Card. Ferdinando Antonelli*.

<sup>1</sup> Cfr. RATZINGER, *Mi vida*, 100. También BENEDICTO XVI, *Discurso a la Curia romana*, 44-45.

<sup>2</sup> Cfr. BENEDICTO XVI, *Discurso a la Curia Romana*, 44-45. Como señala C. Izquierdo: «Por su naturaleza escatológica, la Tradición no encuentra en este mundo una expresión absolutamente adecuada de su realidad, lo cual es una condición de futuro, ya que si esa expresión fuera posible quedaría anulado todo ulterior desarrollo. Se abren entonces dos posibilidades de explicación de desarrollo: 1) una forma dialéctica para la que el progreso no sería sino el resultado de la oposición de momentos plenos de provisionalidad; 2) el progreso entendido como la actualización y realización posible en cada momento de la historia, del Evangelio, de la entera realidad cristiana. Únicamente la segunda de esas posibilidades hace justicia a la naturaleza de la Tradición y a su vocación a la plenitud que se va adquiriendo progresivamente en el decurso del tiempo, pero sólo será definitiva al final de la historia, con la segunda venida del Señor» (IZQUIERDO, *La Tradición en teología fundamental*, «Scripta Theologica» 29 [1997] 398).

<sup>3</sup> RATZINGER, *Un canto nuevo para el Señor*, 155.

diversamente cuando hizo obligatorio el Misal reformado bajo su autoridad después del Concilio de Trento.<sup>1</sup>

Son diferentes los aspectos que podríamos desarrollar en relación a las palabras apenas citadas. Algunos ya los hemos comentado brevemente, como por ejemplo la actuación del Papa Pío V. Ahora queremos llamar la atención sobre un punto concreto: junto a una clara toma de posición del Romano Pontífice acerca del uso de la liturgia renovada, no encontramos una abrogación expresa de la liturgia anterior a la reforma. Una interpretación plausible puede ser que Pablo VI no abrogó o prohibió el Misal anterior porque no podía hacerlo, y muestra de ello es que permite su uso en determinados casos aunque sean limitados.<sup>2</sup> No se explicaría que el Papa permitiese, ni siquiera en unos pocos casos particulares, un medio de culto y santificación imperfecto o erróneo. Pero al mismo tiempo, quería que la liturgia reformada fuese aceptada y entrase en vigor en toda la Iglesia latina. En definitiva su actuación se mueve entre dos polos: no prohíbe el uso de la liturgia romana anterior, pero lo limita a unos pocos casos particulares esperando que, como sucedió con los usos litúrgicos de las familias religiosas en los años setenta, desapareciese o se introdujese con su realidad y su herencia en el contexto de vida de la liturgia reformada.<sup>3</sup>

Llegados a este punto podemos recibir con una mejor comprensión la que, con toda probabilidad sea una de las afirmaciones fundamentales del *Motu Proprio*: «Por lo que se refiere al uso del Misal de 1962, como forma extraordinaria de la liturgia de la Misa, quisiera llamar atención sobre el hecho de que este Mi-

<sup>1</sup> PABLO VI, *Discurso al Consistorio secreto por el nombramiento de 20 cardenales*, 24 mayo 1976, «AAS» 68 (1976) 374. La traducción es nuestra. Recogemos parte de la Instrucción a la que se refiere el Papa: «His vero, qui ob provecam aetatem vel infirmitatem graves experiuntur difficultates in novo Ordine Missalis romani, Lectionarii Missae vel Liturgiae Horarum servando, licet, de consensu sui Ordinarii ac tantummodo in caelebratione sine populo facta, Missale Romanum iuxta editionem typicam anni 1962, a decretis annorum 1965 et 1967 accommodatum, vel Breviarium Romanum, quod antea in usum erat, sive ex toto sive ex parte retinere» (SACRA CONGREGATIO PRO CULTU DIVINO, *Notificatio De Missali Romano, Liturgia Horarum et Calendario*, 14 junio 1971, «AAS» 63 [1971] 713).

<sup>2</sup> Junto a la disposición de la nota anterior, pero dos años antes encontramos otra que señala: «19. Sacerdotes aetate proveci qui Missam sine populo celebrant, quique graviore forsitan experiantur difficultates in novo Ordine Missae et novis textibus Missalis Romani et Ordinis lectionum Missae in usum assumendis, possunt de consensu sui Ordinarii, ritus et textus qui nunc sunt in usu retinere. 20. Casus vero peculiare, videlicet sacerdotum infirmorum, aut aegritudine vel aliis difficultatibus laborantium, huic Sacrae Congregatio proponantur» (SACRA CONGREGATIO PRO CULTU DIVINO, *De Constitutione apostolica Missale romanum gradatim ad effectum deducenda*, nn. 19-20, «AAS» 61 [1969] 753).

<sup>3</sup> En realidad es la misma idea que se desprende de las palabras de Benedicto XVI cuando escribe a los Obispos: «En el momento de la introducción del nuevo Misal, no pareció necesario emitir normas propias para el posible uso del Misal anterior. Probablemente se supuso que se trataría de pocos casos singulares que podrían resolverse, caso por caso, en cada lugar. Después, en cambio, se demostró pronto que no pocos permanecían fuertemente ligados a este uso del Rito romano que, desde la infancia, se les había hecho familiar [...]. Muchas personas que aceptaban claramente el carácter vinculante del Concilio Vaticano II y que eran fieles al Papa y a los Obispos, deseaban no obstante reencontrar la forma, querida para ellos, de la sagrada liturgia» (BENEDICTO XVI, *Carta a los obispos*).

sal no ha sido nunca jurídicamente abrogado y, por consiguiente, en principio, ha quedado siempre permitido». <sup>1</sup> Y esto es así no tanto por el carácter vinculante de la bula de Pío V *Quo primum tempore* o por la ausencia de cláusulas de abrogación explícitas en la constitución apostólica *Missale romanum* de Pablo VI, como consideraría una visión exclusivamente juricista o positivista, sino por la naturaleza misma de la liturgia. <sup>2</sup> El fundamento de la vigencia de la liturgia anterior a la reforma de 1970, como de la misma liturgia fruto de esa reforma, no se encuentra simplemente en el Derecho o en la autoridad – aunque estas regulen su vida y nos la confirmen – sino en que ambas, la liturgia anterior y la que es fruto de la reforma de 1970, son expresión, formas ortodoxas de la liturgia, elemento constitutivo de la Tradición santa y viva. <sup>3</sup>

## II. “UNIDAD EN LA FE, LIBERTAD EN LOS RITOS, CARIDAD EN TODO”

Las palabras de este título y la afirmación con que concluíamos el apartado anterior nos permiten afrontar el segundo punto de nuestro estudio en el que trataremos de considerar siquiera brevemente dos conceptos que se recogen en el artículo 1 del *Motu Proprio*. Consideramos este artículo primero como el eje central en torno al que gira «la tan deseada reconciliación interna en el seno de la Iglesia». <sup>4</sup> Y al mismo tiempo, pensamos que en él se encuentran recogidos como telón de fondo dos principios teológicos que permiten responder a los temores que se contraponían al *Motu proprio*, a saber, la preocupación de que una más amplia posibilidad de uso del Misal de 1962 podría llevar a desórdenes e incluso a divisiones en las comunidades parroquiales y, el temor de que se menoscabe la autoridad del concilio Vaticano II y de que una de sus decisiones esenciales – la reforma litúrgica – se ponga en duda. Estos dos principios son la presencia de formas litúrgicas diversas en el seno del rito romano a lo largo de la historia y la adecuada comprensión del célebre adagio *lex orandi, lex credendi*. Trataremos de analizar ambos aspectos a continuación. Como introducción a los mismos será útil releer de nuevo el artículo primero,

El Misal romano promulgado por Pablo VI es la expresión ordinaria de la *Lex orandi* (Ley de la oración), de la Iglesia católica de rito latino. No obstante el Misal romano promulgado por san Pío V y nuevamente por el beato Juan XXIII debe considerarse

<sup>1</sup> BENEDICTO XVI, *MP Summorum Pontificum*, art. 1). En la *Carta a los obispos* leemos: «Por lo que se refiere al uso del Misal de 1962, como forma extraordinaria de la liturgia de la Misa, quisiera llamar atención sobre el hecho de que este Misal no ha sido nunca jurídicamente abrogado y, por consiguiente, en principio, ha quedado siempre permitido».

<sup>2</sup> «Es esencial que la Iglesia tenga conciencia de la unidad interna inquebrantable en la historia de la fe, unidad que se manifiesta a su vez en la siempre unidad de la oración, siempre presente en dicha historia. Esta conciencia se destruye igual eligiendo un libro que creemos escrito hace cuatrocientos años, como queriendo tener una liturgia recién hecha. En el fondo, ambos casos responden a la misma forma de pensar. Se trata en definitiva de establecer si la fe surge por decretos e investigaciones eruditas o en la historia viva que nos llega de una Iglesia única a lo largo de los siglos» (RATZINGER, *La fiesta de la fe*, 118-119).

<sup>3</sup> Cfr. CONCILIO VATICANO II, *Dei Verbum*, n. 8.

<sup>4</sup> BENEDICTO XVI, *Carta a los obispos*.



como expresión extraordinaria de la misma *Lex orandi* y gozar del respeto debido por su uso venerable y antiguo. Estas dos expresiones de la *Lex orandi* de la Iglesia no llevarán de forma alguna a una división de la *Lex credendi* (Ley de la fe) de la Iglesia; son, de hecho, dos usos del único rito romano.

### 1. Breve aproximación a los conceptos de “rito” y “uso”

Un primer aspecto que ahora conviene aclarar es el significado con que pensamos que el *Motu proprio* toma la expresión “rito”.<sup>1</sup> Esta palabra tiene múltiples acepciones pero pensamos que en este artículo primero designa una familia litúrgica, es decir, una manera de celebrar los misterios cristianos que es particular a un grupo étnico, lingüístico o cultural y que se manifiesta por un conjunto de prácticas y de costumbres litúrgicas bien definidas. Estas tradiciones rituales poseen unos libros litúrgicos propios, un calendario propio, una manera particular de celebrar los sacramentos. En el caso de la Eucaristía cada rito tiene su propia tradición eucológica, sus leccionarios, cantos y ordinario de la misa propio. Si empleamos “rito” en este sentido también puede indicar la doctrina particular o la orientación teológica de una Iglesia, en tanto que distinta de las otras Iglesias, es decir, incluye toda una tradición histórica y política, puede indicar la lengua y la cultura de un pueblo entero que ha sido profundamente influenciado por la tradición litúrgica misma. En este sentido amplio y general se habla de ritos occidentales y orientales.

Por lo que se refiere a Occidente encontramos, como se sabe, un vasto pluralismo litúrgico. Los ritos occidentales no-romanos incluían el rito ambrosiano o milanés, el español o mozárabe, el galicano, la tradición ritual del norte de África y el rito celta. Cada una de estas tradiciones litúrgicas occidentales tiene su propio carácter e identidad. También en este grupo hemos de incluir el rito romano que tiene la particularidad de extenderse por un enorme número de países, grupos étnicos, culturas, lenguas, es decir, tiene una extensión universal. Esta universalidad no impide que en su seno se encuentren expresiones locales que están más o menos desarrolladas según las circunstancias históricas.<sup>2</sup> Las

<sup>1</sup> Para este apartado seguimos C. FOLSOM, *Rite romain ou rites romains*, en *Autour de la question liturgique. Actes des Journées liturgiques de Fontgombault 22-24 Juillet 2001*, Association Petrus a stella, Fontgombault 2001, 67-98. A este artículo se refiere el cardenal Ratzinger diciendo: «Le fait de cette coexistence [rites romains dans le rite romain] est évident, comme l'a très bien montré, et d'une manière très convainquante, le Père Folsom. Le Père Folsom en a énoncé clairement deux conséquences: il n'y pas de raisons liturgiques contre cette pluralité, mais il y a le problème des critères canoniques, et – comme il a dit – politiques; je dirai plutôt pastoraux» (RATZINGER, *Bilan et perspectives*, en *Autour de la question liturgique*, 177).

<sup>2</sup> «Nelle diverse Chiese dell'Europa occidentale si possono trovare notizie di riti particolari più o meno documentati [...] Nell'impossibilità di dare notizie sulle particolarità liturgiche di tutta l'Europa (Buone indicazioni in A. HÄNGGI, *Der Rheinauer Liber Ordinarius*, Spicilegium Friburgense 1, Freiburg S. 1957, 25-36), mi limito a quelle più importanti dell'Italia» (CATTANEO, *Il culto cristiano in occidente*, 150-151). En este mismo libro en las páginas 152-158 recoge bibliografía sobre usos propios de diversas diócesis italianas en la época anterior al siglo VII.

particularidades locales de la práctica litúrgica que se desarrollan en el interior del rito romano y que forman un sistema coherente se llaman propiamente “usos”.<sup>1</sup>

Así encontramos otra acepción de la palabra “rito”, a saber, una parte de una determinada tradición litúrgica y que más propiamente llamaríamos “uso”, como hace el *Motu proprio*. Estos usos pueden darse en naciones o reinos (por ejemplo en Inglaterra el caso del “uso sarum”)<sup>2</sup> en diócesis (Aquileya,<sup>3</sup> Ravena, Benevento, Lyon, Braga<sup>4</sup>) o en familias monásticas o religiosas (cluniacense,<sup>5</sup> cisterciense,<sup>6</sup> cartujo, dominicano,<sup>7</sup> franciscano, carmelitano,<sup>8</sup> premostratenense<sup>9</sup>). Todos estos “ritos” dependen fuertemente de tradiciones romanas y pueden denominarse como diferentes “usos” del rito romano. Como equivalente al

<sup>1</sup> Un ejemplo de lo que decimos son las cuatro usos litúrgicos existentes en la misma ciudad de Roma durante todo el siglo XIII y sus mutuas influencias (Cfr. C. FOLSOM, *I libri liturgici romani*, en A. CHUPUNGCO, *Scientia liturgica. Manuale di Liturgia 1*, Piemme, Casale Monferrato 1998, 283-290. Recoge una extensa bibliografía).

<sup>2</sup> Cfr. P. TIROT, *Histoire des prières d'offertoire dans la liturgie romaine du VII au XVI siècle*, CLV Edizioni Liturgiche, Roma 1985, 96-97.

<sup>3</sup> Cfr. CATTANEO, *Il culto cristiano in occidente*, 149-151; G. PERESSOTTI (ed), *Missale Aquileyensis Ecclesiae (1517)*, Libreria Editrice Vaticana - Istituto Pio Paschini, Città del Vaticano, Udine 2007, 9-14. Confluirá con el rito romano hasta finales del siglo XVI en que la diócesis renunciará a su rito propio.

<sup>4</sup> Se mantuvo su uso después de la aparición del Misal de 1570. Tras un intento de abandono en 1880 a lo que se opuso la mayoría del clero, en 1918 fue impuesto a toda la diócesis. Después de la reforma litúrgica postconciliar se estudió la posibilidad de su reforma, pero la Congregación para el Culto divino decidió conservarlo en su forma tradicional, autorizando a los sacerdotes de la diócesis a emplear el nuevo *Ordo Missae* si lo preferían (cfr. Acta congregationis, Summarium Decretorum, VII. Decreta circa ritus et calendaria particularia, Ritus bracarensis 18 noviembre 1971 [Prot. n. 1857/1971] «Notitiae» 72 [1972] 114-115; *Il rito bracarense e la riforma liturgica*, «Notitiae» 73 [1972] 145-150). Resulta interesante constatar que las disposiciones recogidas en la solución definitiva adoptada por la S. Congregación para el Culto Divino (Decreto 18 noviembre 1971. Prot. 1857/71) son muy similares a las que presenta el *Motu Proprio Summorum Pontificum* (cfr. S. B., *Il rito bracarense e la riforma liturgica*, «Notitiae» 72 [1972] 149-150).

<sup>5</sup> Cfr. P. TIROT, *Un Ordo Missae monastique: Cluny, Cîteaux, La Chartreuse*, CLV Edizioni Liturgiche, Roma 1981.

<sup>6</sup> Se siguió usando tras la entrada en vigor del Misal de 1570 y fue abandonado por la orden en el siglo XVII (Cfr. J. M. CANIVEZ, *Le rite cistercien*, «Ephemerides Liturgicae» 63 [1949] 276-311).

<sup>7</sup> En 1256 se aprobó el *Ordinarium iuxta ritum ordinis Fratrum Praedicatorum* y fue confirmado su uso por Clemente IV el 7 de julio de 1267. Se mantuvo su uso tras la entrada en vigor del Misal de 1570. En 1968 el Capítulo general de la Orden decidió la adopción del nuevo *Ordo Missae* (cfr. A. DIRKS, *De ritu dominicano*, «Notitiae» 69 [1972] 17-18) entrando en vigor el 2 de junio de 1969.

<sup>8</sup> Son diversas las vicisitudes que ha vivido este uso propio cuyo origen se remonta al siglo XIII y que se mantuvo en vigor tras la promulgación del Misal de 1570 (cfr. A. FORCADELL, *Ritus Carmelitarum Antiquae observantiae*, «Ephemerides Liturgicae» 64 [1950] 5-52 y G. MIDILI, *Il rito carmelitano*. Status quaestionis, «Ecclesia Orans» 22 [2005] 199-208). La Orden decidió abandonarlo y adoptar el nuevo *Ordo Missae* en 1972 (cfr. SACRA CONGREGATIO PRO CULTU DIVINO, Prot. 863/72, 4 julio 1972, «Notitiae» 78 [1972] 362).

<sup>9</sup> Se siguió utilizando tras la entrada en vigor del Misal de 1570, pero fue abandonado por la orden en el siglo XVII.

concepto “uso” podemos incluir el concepto de *forma* tal y como es utilizado en el *Motu Proprio*<sup>1</sup> y en la carta dirigida a los obispos.<sup>2</sup>

No podemos afrontar ahora la cuestión de la “forma”, polémica que surgió en los años de entreguerras y hoy en día en gran parte ha sido olvidada. La preocupación por este concepto aparece unido a una nueva manera de concebir la liturgia que se separa de los problemas dogmáticos tradicionales de la doctrina eucarística para centrar su atención en la celebración litúrgica como forma viva. Se descubre así la “forma” como dimensión teológica y espiritual con un peso específico. Ya no nos encontramos ante un mero aspecto ceremonial o rubrical, sino que es manifestación, manera de que lo esencial se haga visible. Como consideraba el cardenal Ratzinger, «la forma pasó a ser la expresión interior de la realidad espiritual acontecida en la liturgia».<sup>3</sup>

Entendida, como un modo adecuado de orar, de dirigirse a Dios, dicha *forma* puede expresarse, con un carácter ordinario o extraordinario. Nos encontramos por tanto, ante dos expresiones de la misma *lex orandi*, si bien una de ellas es *forma extraordinaria*. En primer lugar lo es de hecho «porque presupone un cierto nivel de formación litúrgica y un acceso a la lengua latina; tanto uno como otro no se encuentran tan a menudo», es decir, «por la situación real en que se encuentran las comunidades de fieles».<sup>4</sup> En segundo lugar es también forma extraordinaria «por la normativa jurídica»<sup>5</sup> que, teniendo en cuenta la realidad de las cosas, busca «procurar que el bien de estos fieles [que usan la liturgia previa a la reforma] se armonice con la atención pastoral ordinaria de la parroquia [...] evitando la discordia y favoreciendo la unidad de la Iglesia».<sup>6</sup> Evidentemente la distinción ordinaria, extraordinaria no supone ninguna diferencia teológica y no implican una división de la *lex credendi* pues las dos son epifanía de la *lex orandi*.

No consideramos necesario detenernos más en este punto, pero pensamos que ahora se comprende mejor, y la historia de la liturgia y el análisis de las propias formas litúrgicas lo demuestra de modo detallado, que en el interior de la unidad del rito romano hay un lugar para una legitimidad de usos diferentes. Es

<sup>1</sup> «Hae duae expressiones “legis orandi” Ecclesiae, minime vero inducent in divisionem “legis credendi” Ecclesiae; sunt enim duo usus unici ritus romani. Proinde Missae Sacrificium, iuxta editionem typicam Missalis Romani a B. Ioanne XXIII anno 1962 promulgatam et numquam abrogatam, uti *formam* extraordinariam Liturgiae Ecclesiae, celebrare licet» (BENEDICTO XVI, *MP Summorum Pontificum*, art. 1).

<sup>2</sup> «Es necesario afirmar en primer lugar que el Misal, publicado por Pablo VI y reeditado después en dos ediciones sucesivas por Juan Pablo II, obviamente es y permanece la forma normal – la *forma ordinaria* – de la Liturgia Eucarística. La última redacción del *Missale romanum*, anterior al Concilio, que fue publicada con la autoridad del Papa Juan XXIII en 1962 y utilizada durante el Concilio, podrá, en cambio, ser utilizada como *forma extraordinaria* de la Celebración litúrgica. No es apropiado hablar de estas dos redacciones del Misal romano como si fueran “dos Ritos”. Se trata, más bien, de un doble uso del mismo y único Rito [...]. Muchas personas que aceptaban claramente el carácter vinculante del Concilio Vaticano II y que eran fieles al Papa y a los Obispos, deseaban no obstante reencontrar la *forma*, querida para ellos, de la sagrada liturgia [...]. Por lo demás, las dos *formas* del uso del Rito romano pueden enriquecerse mutuamente» (BENEDICTO XVI, *Carta a los obispos*).

<sup>3</sup> RATZINGER, *La fiesta de la fe*, 44.

<sup>4</sup> BENEDICTO XVI, *Carta a los obispos*.

<sup>5</sup> *Ibidem*.

<sup>6</sup> BENEDICTO XVI, *MP Summorum Pontificum*, art. 5.

una realidad que encontramos antes y después del concilio de Trento<sup>1</sup> y que recoge la *Sacrosanctum Concilium* cuando afirma: «La Iglesia no pretende imponer una rígida uniformidad en aquello que no afecta a la fe o al bien de toda la comunidad, ni siquiera en la liturgia». <sup>2</sup> Por eso la existencia de «dos usos del único rito romano» no es extraña ni a la historia ni a la tradición litúrgica.

## 2. *Lex orandi statuatur legem credendi*

El último punto objeto de análisis será otra afirmación del artículo primero: «Estas dos expresiones de la *lex orandi* de la Iglesia no llevarán de forma alguna a una división de la *lex credendi* (Ley de la fe) de la Iglesia».

Una primera consideración es que la liturgia, como *manifestación* del misterio, presupone la aceptación del *a priori* de la estructura sacramental de la historia de la salvación: ni la Iglesia, ni su liturgia “crean” el misterio de Cristo; antes bien, tanto en el orden lógico como histórico-ontológico, primero es el acontecimiento salvífico y después su celebración memorial. <sup>3</sup> Y esto no entraña minusvalorar el momento ritual. Antes bien,

el carácter eminente de la liturgia en la economía de la salvación y del rito en el horizonte de la teología radica, precisamente, en su ser *mediación* necesaria para la presencia y comunión con el misterio salvífico trinitario [...] Por ser mediación necesaria para la presencia y comunicación del misterio, el rito estructura, como requisito previo, la posibilidad misma del acontecer litúrgico. Así paradójicamente, es en la prioridad del misterio donde radica la exigencia y el valor insustituible del rito, al constituir el momento y lugar para el encuentro con la obra salvífica de Cristo. <sup>4</sup>

En este sentido, «es importante constatar que los distintos ritos [de la liturgia eclesial] remiten a los lugares de origen apostólico del cristianismo, buscando así ese arraigo directo con el lugar y tiempo del acontecimiento de la revelación». <sup>5</sup> Esta íntima relación que existe entre los ritos que celebran el misterio de Cristo revelado y transmitido por la Palabra de Dios y la Tradición viva pensamos que es la razón última del aforismo *lex orandi, lex credendi*. De hecho, la liturgia ma-

<sup>1</sup> Sirva como ejemplo, POMMARÈS, *Trente et le Missel*, 60-69.

<sup>2</sup> CONCILIO VATICANO II, *Sacrosanctum Concilium*, n. 37. Es significativo ver que es la misma idea que señala por ejemplo san Gregorio Magno. «Un esatta libertà liturgica è indicata, come si è visto da Gregorio Magno e da lui approvata per altre Chiese. Quando nel luglio dell'anno 601 Agostino missionario in Inghilterra palesa al Papa l'incertezza circa la strada da seguire, constatando come essendo una la fede, diverse sono le consuetudini delle Chiese e altro è l'ordinamento nella Chiesa romana, altro è quello osservato nelle Chiese delle Gallie, il Papa non esita a rispondere: Tu abbi sempre presente la consuetudine della Chiesa romana nella quale tu sei nutrito e amala sempre. Ma a me piace che si trovi nella Chiesa romana, in quelle della Gallia o in qualsiasi altra, qualcosa che possa maggiormente piacere a Dio onnipotente, tu l'abbia a raccogliere e l'abbia a immettere nella Chiesa degli Inglesi, ancora tanto giovane, assieme a tutto quanto hai potuto raccogliere dalle altre Chiese» (CATTANEO, *Il culto cristiano in occidente*, 121).

<sup>3</sup> «Por esta vía se supera todo posible liturgismo, entendido éste como una consideración absoluta del signo y del rito, considerados a-relativamente a Cristo» (BIFFI, *Liturgia* 1, 24).

<sup>4</sup> GUTIÉRREZ-MARTÍN, *Rito, culto, cultura*, 812-813. También IDEM, *Belleza y misterio. La liturgia, vida de la Iglesia*, EUNSA, Pamplona 2006, 97.

<sup>5</sup> RATZINGER, *El espíritu de la liturgia*, 188.

nifesta y celebra la fe de una Iglesia transmitida por una tradición determinada.<sup>1</sup> Así cada rito presenta la fe de una Iglesia particular, la cual, evidentemente no puede ser diferente de aquélla de la Iglesia universal. El conocido adagio *lex orandi, lex credendi*<sup>2</sup> se encuentra como fundamento y marco del primer artículo del *Motu proprio*. Allí leemos que la *lex orandi*, expresada por dos usos diversos, no implican ninguna división de la *lex credendi* de la Iglesia; son de hecho, dos usos del único rito romano. Para facilitar su comprensión puede resultar útil ahora, recordar brevemente el origen y contexto de esta expresión.

Próspero de Aquitania que es con gran probabilidad su autor,<sup>3</sup> recurrió a la oración litúrgica que la Iglesia hacía por los pecadores e infieles para probar la necesidad de la gracia en la cuestión del *initium fidei*, frente a los semipelagianos.<sup>4</sup> En el capítulo 8 de la obra *Indiculus de gratia* Próspero afirma que hay que tener en cuenta los ritos (*sacramenta*) que hacen los sacerdotes en toda la Iglesia y que fueron transmitidos por los Apóstoles. Estos, en efecto, establecieron la regla de la fe apostólica y la Iglesia la hizo propia en su plegaria. Por tanto, recurriendo a la oración de la Iglesia (*lex supplicandi*), se sabe cuál es la regla de la fe. En el caso que le preocupaba, la oración litúrgica de la Iglesia dilucidaría si la gracia es o no necesaria para la conversión.<sup>5</sup> El texto de Próspero subraya de una parte el aspecto tradicional (*ab apostolis tradita*) y el uso universal (*in toto mundo atque in omni Ecclesia catholica uniformiter celebrantur*) de la ley de la oración. De ahí que concluya: esta ley de la oración determina la ley de la fe. En otras palabras, las oraciones litúrgicas que constituyen ellas mismas una ley, aclaran la disputa teológica con los semipelagianos e indican la regla de la fe.

<sup>1</sup> «El rito es por tanto, para el cristiano, la forma concreta, que supera el tiempo y el espacio, en el que, de manera colectiva, toma cuerpo el modelo fundamental de la adoración, que se nos ofrece por la fe. A su vez, esta adoración incluye siempre toda la práctica de la vida. El rito tiene, por consiguiente, su lugar originario en la liturgia, pero no sólo en ella. Se expresa también en una forma determinada de hacer teología, en la forma de la vida, y en los ordenamientos jurídicos de la vida eclesial» (RATZINGER, *El espíritu de la liturgia*, 184).

<sup>2</sup> Cfr. P. DE CLERCK, *Lex orandi, lex credendi. Sens originel et avatars historiques d'un adage équivoque*, «Questions liturgiques» 299 (1978) 193-212; IDEM, *Lex orandi, Lex credendi*, «La Maison-Dieu» 222/2 (2000) 61-78; J. A. ABAD, *Lex orandi – Lex credendi. La liturgia expresión y norma de la fe*, en ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESORES DE LITURGIA, *La liturgia en los inicios del tercer milenio. A los XL años de la Sacrosanctum Concilium*, Grafite Ediciones, Baracaldo 2004, 285-305; C. GIRAUDO, *In unum corpus. Trattato mistagogico sull'eucaristia*, San Paolo, Cinisello Balsamo 2001, 22-32.

<sup>3</sup> M. CAPPUYNS, *L'origine des Capitula pseudo-célestiniens contre le semi-pélagianisme*, «Revue bénédictine» 41 (1929) 156-170.

<sup>4</sup> El texto que recoge el adagio se encuentra en un obra de carácter teológico conservada en la colección canónica de Dionisio el exiguuo (hacia el año 500) después de una carta escrita por el Papa Celestino (422-432) a los Obispos de la Galia a petición de los monjes francos Hilario y Próspero, en vista a defender a su maestro. Recubierto por la autoridad papal, este documento compuesto de diez capítulos generalmente se llama capítulo célestiniense. El título concreto de la obra es *Indiculus de gratia* o bien, *Praeteritorum Sedis Apostolicae episcoporum auctoritates de gratia Dei et libero voluntatis arbitrio*.

<sup>5</sup> «... obsecrationem quoque sacerdotalium sacramenta respiciamus, quae ab Apostolis tradita in toto mundo atque in omni Ecclesia catholica uniformiter celebrantur, ut legem credendi lex statuat supplicandi». El texto completo del *Indiculus de gratia*, capítulo 8 en PL 51, 209-210; DS 246.

Ahora bien, para entender el alcance del adagio es importante determinar con precisión el sentido y contenido que Próspero da al vocablo *lex*. Para hacerlo, seguimos a De Clerck que se apoya en un texto paralelo del mismo autor y de idéntica temática recogido en el *De vocatione omnium gentium*.<sup>1</sup> Allí citando 1Tim 2,1-6 Próspero llama la atención de los semi-pelagianos recordando la necesidad de rezar por todos los hombres. Es ahí donde encuentra la *regula doctrinae apostolicae*, un precepto apostólico al que la Iglesia universal obedece por todas partes, rezando no sólo por ellos mismos, sino por los no creyentes y los enemigos de Cristo.<sup>2</sup> Este es el corazón de la argumentación en la que sitúa la expresión *lex supplicationis*, tan próxima a aquella *lex supplicandi* de la que queremos precisar su significado.

El pasaje del *De vocatione omnium gentium* contiene expresiones muy cercanas al capítulo 8 del *Indiculus*. Se puede decir que la *lex supplicandi*, según el espíritu de Próspero y teniendo en cuenta su comentario a 1Tim 2,1-2, no se refiere a la liturgia o a la oración litúrgica concreta, sino al mandato hecho por el Apóstol de rezar por todos los hombres. Esta orden que la Iglesia obedece en su liturgia, en todas partes y cada día, obliga lógicamente a creer que el principio de toda salvación proviene de la gracia de Dios. El precepto de la oración para alcanzar la gracia es una prueba de la necesidad de la gracia. Por tanto, la *lex orandi*, en el espíritu de Próspero, no designa en primer lugar una ley litúrgica, sino el precepto apostólico que se encuentra en 1Tim 2,1-2.<sup>3</sup> Es decir, la *lex orandi* que resuelve la cuestión sobre la gracia, no es en primer lugar la oración que la Iglesia hace para que los infieles vuelvan a la fe, sino el precepto apostólico. Es el Evangelio de Jesucristo el que determina la ley de la oración, de la fe y de la caridad.<sup>4</sup>

Así podemos considerar que el contenido de la *lex supplicandi*, que Próspero afirma contra los semi-pelagianos, es una realidad con tres niveles. El primero

<sup>1</sup> Cfr. Comentarios sobre la autoría de la obra Cfr. DE CLERCK, *Lex orandi, lex credendi. Sens originel et avatars historiques*, 197.

<sup>2</sup> Después de citar 1Tim 2,1-6 Próspero escribe: «De hac ergo doctrinae apostolicae regula, qua ecclesia universalis imbuitur, ne in diversum intellectum nostro evagemus arbitrio, quid ipsa universalis ecclesia sentiat, requiramus; quia nihil dubium esse poterit in praecepto, si oboedientia concordet in studio. Praecepit itaque Apostolus, immo per Apostolum Christus qui loquebatur in Apostolo, fieri obsecrationes postulationes, gratiarum actiones pro omnibus hominibus, pro regibus, ac pro his qui in sublimitate sunt. Quam legem supplicationis ita omnium sacerdotum et omnium fidelium devotio concorditer tenet, ut nulla pars mundi sit, in qua huiusmodi orationes non celebrentur a populis christianis...» (PRÓSPERO DE AQUITANIA, *De vocatione omnium gentium*, 1, 12, PL 51, 664-665).

<sup>3</sup> «À la suite de l'étude la plus fine de ce passage, due à Karl Federer (*Liturgie und Glaube*, Fribourg 1950, 15-16), il faut reconnaître que la *lex supplicationis* ou la *lex orandi* ne désigne pas d'abord, dans l'esprit de Prosper, une loi liturgique, mais bien le précepte apostolique que l'on trouve en 1Tim 2,1» (DE CLERCK, *Lex orandi, Lex credendi*, 68).

<sup>4</sup> Después de un análisis de diversos textos de san Cipriano y san Agustín como fuentes de Próspero de Aquitania, De Clerck concluye diciendo: «Si donc Augustin se fonde avant tout sur les prières de l'Église, Cyprien et Prosper, pour leur part, se basent principalement sur la Bible, telle que l'Église la comprend et surtout la met en pratique dans sa liturgie» (DE CLERCK, *Lex orandi, lex credendi. Sens originel et avatars historiques*, 205).

supone el mandato formulado en 1Tim 2,1-2, entendido como una *lex*, un *praecceptum*. En segundo lugar, el contenido de la *lex supplicandi* es la respuesta que la Iglesia da a aquella orden, obedeciendo. Las *oraciones* a las que se refiere Próspero en el texto, en este segundo nivel, son el hecho de que la Iglesia reza por todos los hombres. Costumbre de rezar que es apostólica, universal y cotidiana. Finalmente la *lex orandi* es la formulación misma de las oraciones que Próspero cita en sus dos textos, donde se expresa el *sensus fidei* de la Iglesia. Estos son los tres niveles coordinados que zanján el debate doctrinal, pero no sólo el último de ellos tomado aisladamente.<sup>1</sup>

En resumen, la “norma del orar”, formulado por la Biblia y puesto por obra por la Iglesia, “determina la regla de la fe”.<sup>2</sup> Según Próspero la oración de la Iglesia está acreditada teológicamente en la medida en que se basa en la revelación bíblica, tal y como la entiende la Iglesia universal. Próspero no opone Biblia y Liturgia ni separa liturgia y Tradición. Si se puede recurrir a las oraciones de la Iglesia para zanjar la cuestión de la gracia, es debido a que éstas responden al mandato bíblico y son expresión de la Tradición viva de la Iglesia. Éste es el sentido originario del adagio en su formulación más larga: *ut legem credendi lex statuat supplicandi*.<sup>3</sup>

La razón última del aforismo, lejos de pretender una primacía de toda la *praxis* frente al *dogma*, subraya más bien la estrecha e íntima relación estructural del rito con el acontecimiento – la verdad – que le da su sentido.<sup>4</sup> Así pues, la

<sup>1</sup> «Ce sont les trois niveaux coordonnés qui tranchent le débat doctrinal, et non le troisième pris isolément. Si la loi peut clore la dispute théologique, c'est qu'elle a des garanties bibliques, et qu'elle est mise en oeuvre par la liturgie de l'Église, partout le monde. C'est en ce sens que la *lex orandi* est un principe d'heuristique théologique; elle permet de découvrir la règle de la foi» (DE CLERCK, *Lex orandi, Lex credendi*, 69). No compartimos la idea de Giraudo que en su artículo no tiene en cuenta el primer nivel como contenido de la *lex orandi*. Esto le lleva a no entender de modo complementario inspiración bíblica, tradición y oración litúrgica (Cfr. GIRAUDO, *In unum corpus*, 24-27). En cuanto a las fuentes e influencias patristicas presentes en Próspero pensamos que el benedictino se muestra más convincente que Giraudo (Cfr. DE CLERCK, *Lex orandi, lex credendi. Sens originel et avatars historiques*, 203-205).

<sup>2</sup> «Le point de l'adage consiste donc à affirmer que la *lex orandi*, entendue comme l'usage universel de l'Église, basé sur un fondement scripturaire, indique la voie de la *lex credendi*, de la juste manière de croire» (DE CLERCK, *Lex orandi, Lex credendi*, 71).

<sup>3</sup> Cfr. DE CLERCK, *Lex orandi, lex credendi. Sens originel et avatars historiques*, 199-200; 205-206. Así se expresa también el *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1124 cuando afirma: «Cuando la Iglesia celebra los sacramentos confiesa la fe recibida de los Apóstoles, de ahí el antiguo adagio: “*LEX orandi, LEX credendi*” (“La ley de la oración es la ley de la fe”) (o: “*legem credendi LEX statuat supplicandi*” [“La ley de la oración determine la ley de la fe”], según Próspero de Aquitania, siglo V, ep. 217). La ley de la oración es la ley de la fe, la Iglesia cree como ora. La Liturgia es un elemento constitutivo de la Tradición santa y viva (cfr. Const. Dogm. *Dei Verbum*, n. 8)».

<sup>4</sup> Es interesante hacer notar lo que De Clerck señala del adagio *lex orandi, lex credendi* referido a los distintos momentos de la liturgia: «Il est clair, en effet, que l'on comprend la liturgie autrement en période de liturgie fixe et en période de mutation. Dans le premier cas, on a tendance à considérer la liturgie comme un ensemble clos et bien déterminé, comme un corpus eucologique; n'a-t-on pas d'ailleurs défini la liturgie par ce qui était consigné dans les livres liturgiques? On peut alors dire facilement: *Regardez comment l'Église prie, et vous saurez ce qu'elle croit*. En période de réforme liturgique, par contre, le raisonnement tend à s'inverser; l'idée même de réforme donne le primat au contenu de

consideración del significado original del adagio, tal y como lo entiende Próspero, permite afirmar que la expresión *lex orandi* traduce un mandato apostólico, acogido por la Iglesia y plasmado en un modo adecuado de adorar a Dios, una forma de oración y de culto común que sea agradable al mismo Dios y sea conforme a la naturaleza humana. Por tanto no se identifica de modo aislado con un único rito específico, sino con un modo, una forma adecuada de glorificar a Dios que entronca con la Palabra de Dios y la Tradición viva de la Iglesia.<sup>1</sup> Con este sentido, verdaderamente la ley de la oración es la ley de la fe, la Iglesia cree como ora.<sup>2</sup> De ahí que el artículo primero del *Motu Proprio* puede afirmar que ambas formas litúrgicas, que son expresiones ortodoxas<sup>3</sup> de la *lex orandi*, manifiestan la *lex credendi*, que es y sigue siendo idéntica.<sup>4</sup>

Es posible por tanto que, acciones litúrgicas diversas, pero que responden al mandato bíblico y son expresión de la Tradición viva de la Iglesia, expresen la

la foi; n'est-ce pas en fonction de certaines idées, neuves ou renouvelées, que l'on pense à réviser les pratiques ou les textes qui n'y correspondent plus ou mal? L'appel à la liturgie comme à une norme apparaît donc beaucoup moins probant, car à la limite on sait en fonction de quel courant d'idées, de quels articles, voire de quelle influence personnelle tel ou tel élément de la liturgie a été supprimé, maintenu, ajouté ou modifié» (DE CLERCK, *Lex orandi, lex credendi. Sens originel et avatars historiques*, 194).

<sup>1</sup> «L'argument est donc élaboré; il repose sur un fondement biblique, sur un usage ecclésial, et sur la formulation d'une Église particulière. Il n'est donc pas légitime, théologiquement, d'utiliser n'importe quelle expression liturgique pour justifier des vues doctrinales, ou de canoniser tel ou tel fait liturgique qui ne répondrait aucunement à ces critères» (P. DE CLERCK, *La liturgie comme lieu théologique*, en *La liturgie lieu théologique. Institut Supérieur de Liturgie*, Beuchesne Editeur, Paris 1999, 133).

<sup>2</sup> «De plus l'adage n'a pas l'ambition d'exprimer l'ensemble des rapports entre liturgie et théologie. Il est clair que leurs relations son à double sens. Tantôt la théologie imprime sa marque à la liturgie: c'est qui se passe lors d'une réforme liturgique. Tantôt la liturgie peut être considérée dans ses aspects doctrinaux, car elle véhicule des convictions de foi; c'est cette portée théologique de la liturgie que l'adage veut mettre en relief, et c'est tout son intérêt» (DE CLERCK, *La liturgie comme lieu théologique*, 133).

<sup>3</sup> «En este contexto, se puede recordar que la palabra ortodoxia, originariamente no significaba la recta doctrina. Efectivamente, por una parte, la palabra *doxa* en griego significa opinión, apariencia; por otra parte, en el lenguaje cristiano, significaría algo así como verdadera apariencia, es decir: *gloria de Dios*. Ortodoxia significa, por consiguiente, el modo adecuado de glorificar a Dios, la forma adecuada de adoración. En este sentido la *ortodoxia* es también, por su misma definición, *ortopraxis*. La contraposición moderna entre los dos términos queda disuelta en sí misma ya desde el origen. Lo que importa no son las teorías acerca de Dios, sino la manera adecuada de encontrarse con Él» (RATZINGER, *El espíritu de la liturgia*, 183).

<sup>4</sup> «Une chose devrait être claire: la liturgie ne doit pas être un terrain d'expérimentation d'hypothèses théologiques. Trop rapidement, dans ces dernières décennies, des conceptions d'experts sont entrées dans la pratique liturgique, souvent aussi en passant à côté de l'autorité ecclésiale, par le canal de commissions qui surent diffuser au niveau international leur consensus du moment, et en faire pratiquement des lois de l'action liturgique. La liturgie tient sa grandeur de qu'elle est en non de ce que nous en faisons. Notre participation est certes nécessaire, mais comme un moyen de s'insérer humblement dans l'esprit de la liturgie: Jésus-Christ. La liturgie n'est pas l'expression de la conscience d'une communauté, qui du reste est diffuse et changeante. Elle est la révélation accueillie dans la foi et la prière, et sa mesure est dès lors la foi de l'Église, en qui est reçue la révélation. Les formes que l'on donne à la liturgie peuvent varier en fonction des lieux et des temps, comme les rites sont divers. Essentiel est le lien à l'Église qui, de son côté, est liée par la foi dans le Seigneur. L'obéissance de la foi garantit l'unité de la liturgie, par-delà la frontière des lieux et des temps, et nous laisse expérimenter l'unité de l'Église, l'Église comme patrie du cœur» (RATZINGER, *Théologie de la liturgie*, 28-29).



misma fe. Así, la liturgia renovada y la previa a la reforma, vividas ambas según los criterios esenciales dados por la constitución *Sacrosanctum Concilium*, son epifanía válida de la *lex orandi* y no llevan de forma alguna a una división de la *lex credendi*. La fidelidad al concilio, que ha presentado los principios y normas básicas que todos los textos deben respetar, se manifiesta cuando se viven los criterios esenciales de la constitución *Sacrosanctum Concilium* durante la celebración litúrgica, ya sea cuando se usan los textos anteriores a la reforma o aquellos renovados.<sup>1</sup>

Estos criterios, como recordaba Juan Pablo II, sirvieron de base a la reforma y son fundamentales para conducir a los fieles a una celebración activa de los misterios, y son la actualización del misterio pascual de Cristo en la liturgia de la Iglesia, la presencia de la Palabra de Dios y la liturgia como epifanía de la Iglesia, puesto que la liturgia es la Iglesia en oración.<sup>2</sup> De estos principios se derivan normas y orientaciones que deben regular la renovación de la vida litúrgica partiendo del principio de que nada de lo que hacemos en la liturgia puede aparecer como más importante de lo que invisible, pero realmente, Cristo hace por obra de su Espíritu. De ahí que entre los primeros objetivos de una auténtica pastoral litúrgica y sacramental encontramos «la fe vivificada por la caridad, la adoración, la alabanza al Padre y el silencio de contemplación».<sup>3</sup> De este modo la participación activa, plena y fructuosa en la que el Concilio Vaticano II puso un énfasis particular se comprenderá como realmente éste ha deseado, es decir, «en términos más sustanciales, partiendo de una mayor toma de conciencia del misterio que se celebra y de su relación con la vida cotidiana».<sup>4</sup>

Naturalmente continuarán existiendo acentos espirituales y teológicos diferentes, pero no serán vistos como dos maneras opuestas de ser cristianos, más bien serán el patrimonio de una sola y única fe. La diversidad litúrgica que aportan los dos usos del mismo rito romano es fuente de enriquecimiento porque se expresa en la fidelidad a la fe común, a los sacramentos que la Iglesia ha recibido de Cristo y a la comunión jerárquica.<sup>5</sup> Esta visión conciliar de la liturgia implica una perspectiva de caridad que supera prejuicios, que no ve una forma como superior a la otra, como respuesta a su supuesta crisis pre o posconciliar.<sup>6</sup> Requie-

<sup>1</sup> «Ecco perché è importante attenersi ai criteri essenziali della Costituzione sulla sacra liturgia anche durante la celebrazione della liturgia secondo i vecchi testi. Nel momento in cui tale liturgia tocca profondamente i fedeli per la sua bellezza, allora sarà amata e non sarà più in opposizione inconciliabile con la nuova liturgia. A condizione che i criteri vengano applicati così come ha voluto il Concilio» (RATZINGER, *Mesa redonda en el Hotel Ergife*, 53).

<sup>2</sup> Cfr. JUAN PABLO II, *Vicesimus quintus annus*, nn. 5-9, pp. 901-906.

<sup>3</sup> *Ibidem*, n. 10, p. 907.

<sup>4</sup> BENEDICTO XVI, *Sacramentum Caritatis*, n. 52, p. 145.

<sup>5</sup> Cfr. *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1206.

<sup>6</sup> «Todo esto significa que para la reforma de la liturgia se requiere una gran capacidad de tolerancia dentro de la Iglesia, tolerancia que en este terreno es el escueto equivalente de la caridad cristiana. El hecho de que a menudo falte no poca de esa tolerancia es sin duda la crisis de la renovación litúrgica entre nosotros. [...] Porque el culto divino más auténtico de la cristiandad es la caridad» (J. RATZINGER, *El nuevo Pueblo de Dios*, Herder, Barcelona 1972, 346).

re ser conscientes de que «la riqueza insondable del Misterio de Cristo es tal que ninguna tradición litúrgica puede agotar su expresión»<sup>1</sup> y así se entiende que «las dos formas del uso del Rito romano pueden enriquecerse mutuamente».<sup>2</sup>

Podemos afirmar finalmente que ninguna forma ritual, ningún texto o gesto litúrgico podrá agotar en sí toda la riqueza del misterio de Dios. La única fe de la Iglesia es testimoniada por cuatro evangelios y ninguno de ellos, tomado por separado, apura toda la riqueza del misterio de Cristo. También la única fe eucarística de la Iglesia se celebra en el Misal romano por distintas plegarias eucarísticas y ninguna de ellas agota en sí toda la riqueza del misterio eucarístico. Parece sensato afirmar que dos modos posibles de celebrar la eucaristía tampoco pueden, tomados singularmente, agotar la totalidad del misterio celebrado. Pensamos que es razonable pues, como recuerda el beato Juan XXIII, «una cosa es el depósito de la fe, es decir, las verdades que contiene nuestra venerable doctrina, y otra distinta el modo como se enuncian estas verdades, conservando sin embargo el mismo sentido y significado».<sup>3</sup>

Es cierto que toda la argumentación y realidad que presenta el *Motu Proprio* y la carta dirigida a los obispos que se basan en la dinámica católica, maravillosa pero exigente, de la conjunción copulativa “y”, no de aquella disyuntiva excluyente, requerirá un esfuerzo por parte de todos.<sup>4</sup> La razón positiva que ha llevado al Papa a la redacción de estos documentos expresa claramente lo que está en juego, «llegar a una reconciliación interna en el seno de la Iglesia».<sup>5</sup> Si de ambas formas de celebración emerge claramente la unidad de la fe y la unicidad del Misterio, esto no puede ser sino motivo de alegría profunda y de agradecimiento. Por eso cuanto mejor se viva la liturgia, cada uno en la forma propia, con una apertura de corazón que supera exclusiones y prejuicios, entonces será posible vivir aquella «unidad en la fe, libertad en los ritos, caridad en todo».

<sup>1</sup> *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1201.

<sup>2</sup> BENEDICTO XVI, *Carta a los obispos*.

<sup>3</sup> JUAN XXIII, *Alocución*, 11 octubre 1962, «AAS» 54 (1962) 792. Utilizamos la trad española: *Concilio ecuménico Vaticano II, Constituciones. Decretos. Declaraciones*, BAC, Madrid 1993, 1094.

<sup>4</sup> «Sulla base dell'esperienza fatta presso la Congregazione di cui sono prefetto, con misure esclusivamente giuridiche alla fine non si ottengono i risultati sperati se non vi è anche un'apertura di cuore, una persuasione, una convinzione che fanno comprendere alle persone di buona volontà le ragioni per cui si desidera una cosa» (RATZINGER, *Mesa redonda en el Hotel Ergife*, 58).

<sup>5</sup> BENEDICTO XVI, *Carta a los obispos*.

## ABSTRACT

Este trabajo constituye una reflexión sobre algunas nociones litúrgicas presentes en el artículo primero del *Motu Proprio*, que consideramos básicas y permiten darle su marco adecuado. Para entenderlas de modo conveniente, en primer lugar nos introducimos en la *mens* de este documento, aproximándonos al concepto de liturgia y a las repercusiones que su estructura e historia tienen sobre ella. El objetivo de la segunda parte es analizar brevemente los conceptos de rito y uso, así como el conocido adagio *Lex orandi statuat legem credendi*.

This article presents a reflection on certain liturgical notions found in the first article of the *Motu Proprio* that we consider to be fundamental notions providing the proper interpretative context for the document. In order to understand appropriately these notions, we first examine the *mens* of the document, having an eye to approaching the concept of liturgy and the repercussions that its structure and history have on it. The second part of this article briefly analyzes the concepts of rite and use, in addition to the well-known formula *Lex orandi statuat legem credendi*.